

Churruca: documentos de la revisión pre-1838

Entradas: 43.

Cada captura se presenta como transcripción y después como facsímil de la imagen consignada en el manifiesto.

Edición de lectura, 21 de septiembre de 2026. Se regularizan párrafos y puntuación y se desarrollan abreviaturas comunes. Las dudas se marcan entre corchetes; [ilegible] señala palabras no resueltas. Se conservan repeticiones y cifras documentales. La cobertura de capturas no implica certeza de todas las lecturas.

El nombre pre-1838 corresponde a la carpeta de revisión: contiene también documentación posterior. Las referencias 052/01485 y 052/02526 carecen de imágenes locales y no se presentan como transcritas.

Índice de fuentes

1. 052/01257 · Captura 00001 · 052_01257_00001.jpg
2. 052/01257 · Captura 00002 · 052_01257_00002.jpg
3. 052/01257 · Captura 00003 · 052_01257_00003.jpg
4. 052/01257 · Captura 00004 · 052_01257_00004.jpg
5. 052/01261 · Captura 00001 · 052_01261_00001.jpg
6. 052/01261 · Captura 00002 · 052_01261_00002.jpg
7. 052/01261 · Captura 00003 · 052_01261_00003.jpg
8. 052/01261 · Captura 00004 · 052_01261_00004.jpg
9. 052/01261 · Captura 00005 · 052_01261_00005.jpg
10. 052/01261 · Captura 00006 · 052_01261_00006.jpg
11. 052/01723 · Captura 00001 · 052_01723_00001.jpg
12. 052/01723 · Captura 00002 · 052_01723_00002.jpg
13. 052/01723 · Captura 00003 · 052_01723_00003.jpg
14. 052/01723 · Captura 00004 · 052_01723_00004.jpg
15. 052/01723 · Captura 00005 · 052_01723_00005.jpg
16. 052/01723 · Captura 00006 · 052_01723_00006.jpg
17. 052/01723 · Captura 00007 · 052_01723_00007.jpg
18. 052/01723 · Captura 00008 · 052_01723_00008.jpg
19. 052/01723 · Captura 00009 · 052_01723_00009.jpg
20. 052/01723 · Captura 00010 · 052_01723_00010.jpg
21. 052/01723 · Captura 00011 · 052_01723_00011.jpg
22. 052/01807 · Captura 00084 · 052_01807_00084.jpg
23. 052/01807 · Captura 00085 · 052_01807_00085.jpg
24. 052/01868 · Captura 00001 · 052_01868_00001.jpg
25. 052/01868 · Captura 00002 · 052_01868_00002.jpg
26. 052/01868 · Captura 00003 · 052_01868_00003.jpg
27. 052/01868 · Captura 00004 · 052_01868_00004.jpg
28. 052/01868 · Captura 00005 · 052_01868_00005.jpg
29. 052/01868 · Captura 00006 · 052_01868_00006.jpg
30. 052/01868 · Captura 00007 · 052_01868_00007.jpg
31. 052/01868 · Captura 00008 · 052_01868_00008.jpg
32. 052/01868 · Captura 00009 · 052_01868_00009.jpg
33. 052/01868 · Captura 00010 · 052_01868_00010.jpg
34. 052/01868 · Captura 00011 · 052_01868_00011.jpg
35. 052/01868 · Captura 00012 · 052_01868_00012.jpg
36. 052/01868 · Captura 00013 · 052_01868_00013.jpg
37. 052/01868 · Captura 00014 · 052_01868_00014.jpg
38. 052/01868 · Captura 00015 · 052_01868_00015.jpg
39. 052/01868 · Captura 00016 · 052_01868_00016.jpg

- 40. 052/01868 · Captura 00017 · 052_01868_00017.jpg
- 41. 052/01868 · Captura 00018 · 052_01868_00018.jpg
- 42. 052/01868 · Captura 00019 · 052_01868_00019.jpg
- 43. 052/01868 · Captura 00020 · 052_01868_00020.jpg

052/01257 · Captura 00001

Texto

Á LOS SEÑORES

Esposos

Dn. José Churruca y D.^a Carmen Brunet

San Sebastián.



Texto

[Inscripción en el contorno:] Ignacio Lasso, Placentero, Hernando y Luis [¿Lasso?]. Maximiano, María y Serapia Gutiérrez de Cossío.

A LOS SEÑORES

Don José Churruca

Y

Doña Carmen

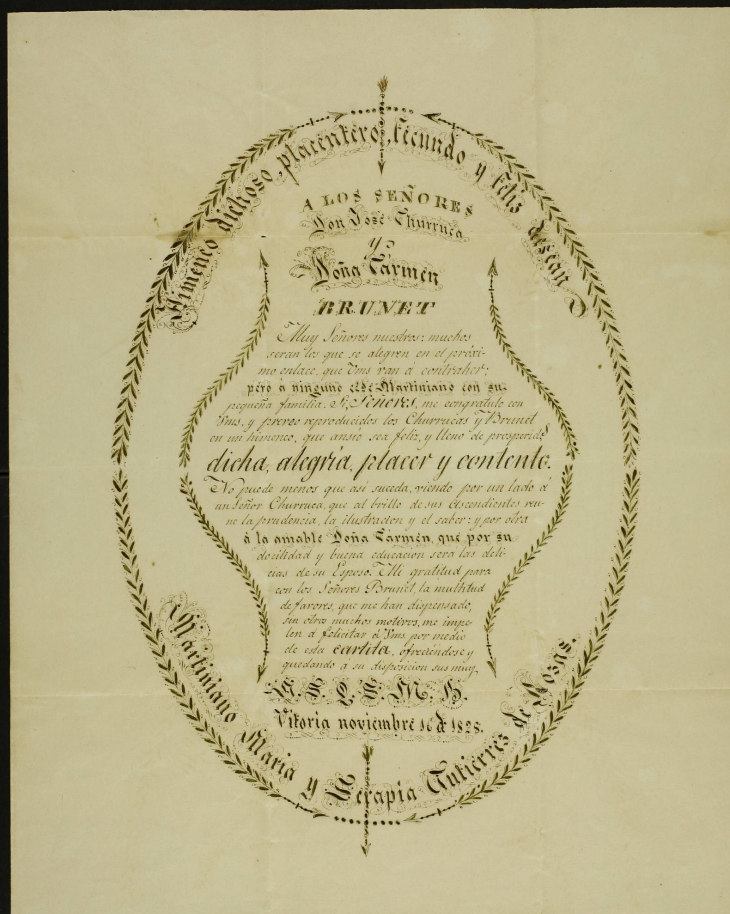
BRUNET

Muy Señores nuestros: muchos serán los que se alegren en el próximo enlace que Vms. van á contraer; pero ninguno les aventajamos con su pequeña familia. Sí, Señores! me congratulo con Vms. y por ver reproducidos los Churruca y Brunet en un himeneo, que ansío sea feliz y lleno de prosperidad, dicha, alegría, placer y contento.

No puede menos que así suceda, viendo por un lado á un Señor Churruca, que al brillo de sus ascendientes reúne la prudencia, la ilustración y el saber: y por otro á la amable Doña Carmen, que por su docilidad y buena educación será las delicias de su Esposo. Mi gratitud para con los Señores Brunet, la multitud de favores que me han dispensado, sin otros muchos motivos, me impelen á felicitar á Vms. por medio de esta cartita, ofreciéndose y quedando á su disposición sus muy

S. S. Q. S. M. B.

Vitoria noviembre 16 de 1828.



052/01257 • Captura 00003

Izquierda

Ropa Blanca que [ilegible] en 1828 dió su tía [¿Ana?].

[Columna primera:]

Una cama de madera — 1

4 colchones nuevos — 4

Almohadas 4 nuevas — 4

Ídem almohadas [¿usadas?] — 6

Dos mantas nuevas — 2

Ídem dos sobrecamas — 2

Uno blanco [tachado] grande y otro encarnado nuevos [¿lanos?] — 2

Ídem una [¿muda?] de lana encarnada — 1

Sábanas 10 [tachado] — 10

Con su guarnición de [¿almohadas?] [ilegible] — 10

Toallas nuevas — 6

Platos [¿de loza?] nuevos — 24

Ídem fuentes — 12

Tazas — 3

Palanganas — 3

Vinagreras — 2

Una jabonera [ilegible] — 1

Ídem 1 [¿cafetera?] colorado nuevo — 1

[Columna segunda:]

Camisolas — 11

Camisas nuevas — [7, cifra corregida]

Calzetas — 11

Servilletas — 6

Un mantel — 1

Con 13 servilletas nuevas de raya azul. [Al margen:] 23 +

Ídem dos candeleros amarillos de moda con un platillo correspondiente y espaviladeras nuevas.

Ídem una chocolatera de lata nueva.

[Nota:] Hay algunos efectos pagados por mí =

Derecha

Gastos de Sn. Sebn. y otros con motivo de mi boda.

Gasté en dicho viage en Zarauz y Sn. Sebn. en [¿trato?], compras y utensilios — 788 [sobre la cifra: rs. vn.]

Porte de las sillas y cama de Bilbao — 30

Íd. de la maleta y otros efectos de Verg.^a — 3

[¿Fierros?] para la puerta — 5-17

Porte de la tela para la colgadura de Verg.^a — 1-17

16 botellas de Bilbao, las de Málaga á 5½ y las demás á 12 rs., un juego de café 140 rs. y 6 lb. de café á 12 rs. y dos cestos 6 rs., total — 384

Porte de [¿ídem?] — 3

[¿Irunelun?] por los cristales con porte — 31

Porte de las botellas &c. de Bilbao — 12

1 [¿Brag.?] mío y velo de Mad.^a sin portes — 1673

Papel para la chimenea, para escribir, cristales para el velón y tabaco — 92

Muebles, cortinas y demás encargos de Larrea — 4059

Cuenta de [¿Arag.^a] por pintar camas &c. sin cargar el [¿muro?] &c. — 420

Baxe de Burdeos traído por [¿Ormaz.?] — 767

[Tachado:] A las dos criadas — 80

Muselina, [¿guantes?] y [¿chales?] [ilegible] de Bilbao — 378

Al [¿vic.º?] y criada en Sn. Sebn. — 580-17

Gasto del viage — 140

Gastos de boda y cajita para [¿Ignacia?] — 1115-8

Yeso y madera para el tabique — 54

Porte de las 2.as cortinas — 12

Jornales y construcción del tabique — 124-15

Total — 10753-06

[¿Motrico?] y Dic. 1.º 1828. [Signo pequeño debajo del total, no resuelto.]

May abt. 1st after payday
for me =

2. $\frac{1}{2}$

052/01257 · Captura 00004

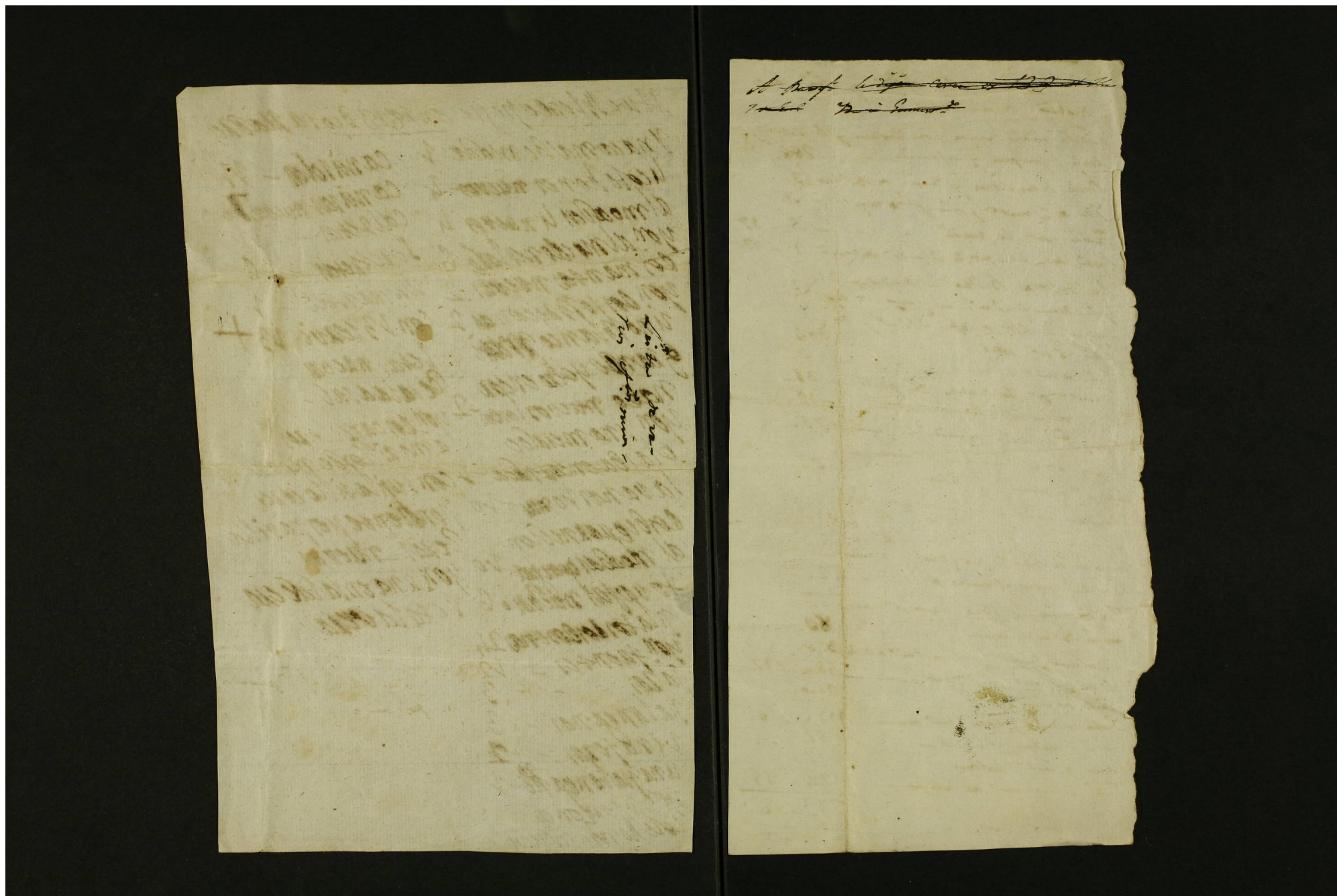
Izquierda

[Reverso con tinta del anverso visible por transparencia. Anotación lateral:] Lista de [ilegible] y [ilegible].

Derecha

[Dos renglones tachados:] Sr. Dn. [ilegible]. [¿Dn. Ignacio?].

[El resto de la hoja no contiene escritura propia.]



Texto

En esta villa de Zarauz á siete de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho ante mí el Escribano Real y Numeral de ella y testigos infrascritos se juntaron de la una parte los señores Licenciado Dn. Julián de Churruca Abogado de los Reales Consejos y vecino de la villa de Motrico por sí y en representación de su Sra. D.^a Dominica de Ecenarro, de cuyo poder se hará más adelante la debida mención, y el Licenciado Dn. José de Churruca hijo primogénito de ambos igualmente Abogado de los Reales Consejos y Alcalde y Juez ordinario de la misma villa de Motrico, y de la otra el Señor Dn. Franco. de Brunet Viudo de la Señora D.^a Carmen de Arroyabe vecino y del Comercio de la Ciudad de San Sebastián; y dijeron, que á honra y gloria de Dios y para su santo Servicio tenían tratado con beneplácito y satisfacción mutua el que el dicho Señor Dn. José de Churruca y la señorita D.^a María del Carmen de Brunet hija mayor del expresado Señor Dn. Franco. se hayan de casar y velar según manda la Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, y considerando que las cargas del matrimonio son muchas y graves, á fin de que las puedan sobrellevar, y criar según su clase los hijos de bendición que puedan tener, otorgan, que de su libre y espontánea voluntad pactan y capitulan lo siguiente.

Primeramente. El dicho Señor Dn. Julián de Churruca dijo, que en consideración al matrimonio que iba á contraer le elige y nombra á dicho su hijo primogénito por inmediato sucesor del Mayorazgo que posee fundado por escritura pública otorgada á Diez y Siete de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve por testimonio de Dn. Nicolás de Corostidi Escribano Real y Numeral que fué de la Villa de Guetaria, el cual consiste en una casa sita en la Calle de Leganitos de la villa y corte de Madrid, en varios Capitales censales ó puestos á interés, en diferentes fincas radicantes en la villa de Motrico así urbanas como rústicas de viñedos, heredades,

En esta villa de Taranand a siete de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho ante mí el Eno. Al. y Universal de ella y testigos infrascriptos se juntaron de la una parte los señores Licenciado D^o Julian de Churruca Abogado de los R^{os} Consejos y vecino de la villa de Apolico por sí y en representacion de su Ura D^o Dominica de Ennarro, de cuyo poder se hará mas adelante la debida mencion, y el Licenciado D^o Jose de Churruca hijo primogénito de ambos igualmente Abogado de los Reales Consejos y Al^o y Juez ordinario de la misma villa de Motrico, y de la otra el señor D^o Juan^o de Brunet Viudo de la Señora D^o Carmen de Arroyabe vecino y del Comercio de la Ciudad de San Sebastian; y dijeron, que a honra y gloria de Dios y para su santo servicio tenían trato con beneplácito y satisfaccion mutua el que el dho señor D^o Jose de Churruca y la Señora D^o Maria del Carmen de Brunet hija mayor del espusado Señor D^o Juan^o se hayan de casar y velar segun manda la Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana, y considerando que las cargas del matrimonio son muchas y graves, a fin de que las puedan sobrellevar, y criar segun su clase los hijos de bendicion que puedan tener, otorgan, q^{da} de su libre y espontanea voluntad pactan y capitulan lo siguiente Primeramente. El dho señor D^o Julian de Churruca dijo, q^{da} en consideracion al matrimonio que iba a contraer le elige y nombra a dho su hijo primogénito por inmediato sucesor del Mayoralgo que posee fundada por Escritura publica otorgada a Dios y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve por testimonio de D^o Nicolas de Gorostidi Eno. Al. y Universal que fué de la Villa de Guetaria, el qual consiste en una casa sita en la Calle de Segaritos de la villa y corte de Madrid, en varios Capitanes censales o puestos a interés, y en diferentes fincas radicantes en la villa de Motrico así urbanas, como rusticas de viñedos, heredades,

Izquierda

manzanales, montes y jaros que constan por menor de la misma escritura; y que por igual consideración le mejora además en el Tercio y quinto de todos [tachado] los bienes libres.

Ítem. El mismo Señor Dn. Julián de Churruca dijo, que según deja enunciado es apoderado para este acto de su Señora D.^a Dominga de Ecenarro en virtud de poder otorgado en la villa de Motrico á tres del presente mes de Octubre por testimonio del Escribano Dn. Juan Bautista de Andonegui el cual tiene aceptado, acepta de nuevo en caso necesario, y me entrega á mí el Escribano para que le incorpore á esta escritura original, y con su inserción provea de la copia ó copias conducentes; y que usando de él, y en conformidad á las instrucciones que tiene comunicadas la expresada su consorte legítima, le cede y dona en toda propiedad á su citado hijo primogénito Dn. José por causa onerosa del matrimonio que va á contraer los tres caseríos con todos sus pertenecidos que corresponden á ella en concepto de libres, á saber dos denominados Ybarrola y Sabañaerrecá en jurisdicción de la Villa de Deva y otro titulado Gastaca mayor en jurisdicción de la villa de Guetaria, todos los demás bienes raíces que la corresponden también en la misma villa de Guetaria, y son dos casas sitas en la plaza una de ellas con su huerta accesoria, otras dos en la calle Mayor, y otra en la calle de Enrrieta también con huerta, dos viñas, la grande llamada Lubiaga y otra en el sitio de Ygarategui, quatro heredades en los parages de Lombernidi y Ygarategui, un manzanal en el sitio de Erraila con su monte contiguo poblado de árboles y de jaro, otro monte hacia Alquizu en la misma jurisdicción, y otros dos jaros heredados á D.^a Manuela de Elcano, y finalmente dos mil y ochocientos ducados de Capitales censales que goza sobre las haciendas de Arrosabalola, Echenete, Echamigue, é Eciaga en Zarauz y Guetaria; pero que reserva el usufructo de todos estos bienes pertenecientes á su muger para durante los días de ella, como también la propiedad de la casa de Esnalenea con su huerta accesoria sita en la plaza de dicha villa de Guetaria para disponer de esta finca según le parezca mejor á la misma, y que además es condición, que si su hijo primogénito falleciese sin dejar sucesión de legítimo matrimonio hayan de pasar los mismos bienes raíces al segundo que es el Sr. Dn. Juan Manuel de Churruca Comandante del Segundo Batallón del Séptimo Regimiento de Infantería de Línea, y Caballero de la Real orden Americana de Ysabel la Católica, y de la Legión de Honor de Francia; y en falta suya y no de sus hijos legítimos al Señor Dn. Gumersindo de Churruca tercer hijo y Canónigo de la Real Yglesia de Covadonga, y sucesivamente á las tres hermanas en la misma forma por antigüedad de edad; de manera que el primogénito Dn. José en el caso supuesto de

Derecha

carecer de sucesión legítima sólo pueda disponer de los referidos bienes maternos hasta el importe de sus derechos de legítima.

Ítem dijo que por sí y como apoderado de su muger ofrece á su hijo primogénito Dn. José y á la Señorita su Novia para cuando tomen estado su casa mesa y Compañía, y si prefiriesen vivir separados la consignación alimenticia de quinientos ducados anuales pagaderos en los plazos en que convengan por papel separado.

Ítem dijo que las precedentes disposiciones se han hecho á favor de su hijo mayor con el único gravamen de que haya de dotar á sus tres hermanas D.^a M.^a Gregoria, D.^a M.^a [¿Nemesia?] y D.^a Eugenia de Churruca con á cada quatro mil ducados de vn. pagaderos en los términos que arregle armoniosamente con ellas ó sus respectivos maridos, siendo condición [tachado] de que si á pesar de estas asignaciones solicitase alguna de los interesados sobrevivientes el inventario y partición de los bienes libres Paternos y maternos haya de entablar esta solicitud en el preciso término de dos meses contados desde el fallecimiento de Padre y Madre so pena de no ser oído y atendido en Tribunal alguno pasado que sea dicho término, y que en tal caso de haber usado de su derecho durante el término de los dos meses tendría que sujetarse á las resultas del juicio de inventario fuese favorable ó adverso.

Ítem dijo que si ocurriese el caso de que D.^a Manuela de Ecenarro de estado soltera hermana legítima de su consorte D.^a Dominga de Ecenarro, y vecina de la villa de Guetaria sobreviviese á ésta, será también de la obligación de su hijo Dn. José el proporcionar como hasta ahora los alimentos correspondientes, para los que contribuirá el mismo Señor Dn. Julián en la proporción del usufructo de las dos casas de [tachado] su muger y que reservará en el capítulo siguiente.

Ítem dijo que de conformidad con su citada consorte se reserva para mientras viva el usufructo de los Caseríos de Ybarrola y Sabañerrec, y que reserva además para durante sus días igual usufructo de la huerta de la Calzada y de la casa titulada Garduzaena, como también la propiedad de la Casería libre de Gorostizabal sita en jurisdicción de la villa de Motrico, de cuya finca podrá disponer en unión de su muger á favor de cualquiera de los tres hijos varones.

Ítem dijo que la armadura de honor que existe en casa consistente en un sable, dos Pistolas y otros efectos, la cual perteneció á su hermano legítimo el Señor Dn. Cosme Damián de Churruca Brigadier de la Real Armada que falleció en el combate de Trafalgar, y le fué regalada por Napoleón Bonaparte siendo primer Cónsul de la Nación Francesa, en cumplimiento de la voluntad manifestada por el mismo Señor Dn. Cosme poco antes de su fallecimiento debe y debe conservarse en la

manganales, montes y jaros que constan por menos de la misma escritura, y que por igual consideración le mejora además en el Fercio y quinto de todos ~~de todos~~ los bienes libres.

Yt. El mismo Señor D.^o Julian de Churruca dijo, que según dijo enunciado es apoderado para el caso presente de su Señora D.^o Dominga de Cuenarro en virtud de poder otorgado en la villa de Motrico a tres del presente mes de Octubre por testimonio del Escribano D.^o Juan Bautista de Ardonagaqui el qual tiene aceptado, acepta de nuevo en caso necesario, y me entrega a mí el Escribano para que le incorpore a esta escritura original, y con su inserción provea de la copia ó copias conducentes, y que usando de él, y en conformidad a las instrucciones que le tiene comunicadas la expresada su consorte legítima, le cede y dona en toda propiedad a su citado hijo primogenito D.^o José por causa onerosa del matrimonio que va a contraer las tres caserías con todos sus pertenencias que corresponden a ellas en concepto de libres, a saber dos denominadas Ybarrola y Sabanaarveca en jurisdicción de la Villa de Deva y otra titulada Gastaca mayor en jurisdicción de la villa de Guetaria, todos los demás bienes raíces que le corresponden también en la misma villa de Guetaria, y son dos casas sitas en la plaza una de ellas con su huerta accesoria, otras dos en la calle mayor, y otra en la calle de Ereneta también con huerta, dos viñas la grande llamada Trubiaga y la otra, en el sitio de Ygarategui, cuatro heredades en los parages de Lombrendi, y Ygarategui, un manganal en el sitio de Enraita con su monte conliguo poblado de árboles y de jaro, otro monte hacia Izaguirre en la misma jurisdicción, y otros dos jaros heredados a D.^o Manuela de Elcano, y finalmente dos mil y ochocientos ducados de capitales censales que goza sobre las haciendas de Porroasolaola, y Echeveste, Echanique, e Eriza en Zarauz y Guetaria, pero que reserva el usufructo de todos estos bienes pertenecientes a su mujer para durante los días de ella, como también la propiedad de la casa de Enaleoneca con su huerta accesoria sitas en la plaza de esta villa de Guetaria para disponer de esta finca según le parezca mejor a la misma, y que además es condición, que si su hijo primogenito falleciere sin dejar sucesión de legítimo matrimonio hayan de pasar los mismos bienes raíces al segundo hijo el Sr. D.^o Juan Pascual de Churruca Comandante del segundo Batallón del séptimo Regimiento de Infantería de línea, y Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y de la legión de Honor de Francia, y en falta suya y en la de sus hijos legítimos al Señor D.^o Gumersindo de Churruca tercer hijo y Canónigo de la Real Iglesia de Covadonga, y sucesivamente a las tres hermanas en la misma forma por antigüedad de edad, de manera que el primogenito D.^o José en el caso supuesto de

carecer de sucesión legítima solo pueda disponer de los referidos bienes maternos hasta el importe de sus dros de legítima.

Yt. dijo que por sí y como apoderado de su mujer ofrece a su hijo primogenito D.^o José y a la Señorita su Novia para cuando tomen estado su casa, mesa y Compañía, y si prefiriesen vivir separados la consignación alimenticia de quinientos ducados anuales pagaderos en los plazos en que convengan por papel separado.

Yt. dijo que las precedentes disposiciones se han hecho a favor de su hijo mayor con el único gravamen de que haya de dotar a sus tres hermanas D.^o M.^o Gregoria, D.^o M.^o Bernarda y D.^o Eugenia de Churruca con a cada quatro mil ducados de un pagadero en los términos que arregle armoniosamente con ellas o sus respectivos maridos, sunde condición de que si a pesar de estas asignaciones solicitase alguno de los interesados sobre vivientes el inventario y partición de los bienes libres maternos y maternos haya de entablar esta solicitud en el preciso término de dos meses contados desde el fallecimiento de Padre y Madre so pena de no ser oído y atendido en Tribunal alguno pasado que sea este término, y que en tal caso de haber usado de su dno. durante el término de los dos meses tendría que sujetarse a las resultas del juicio de inventario fuese favorable ó adverso.

Yt. dijo que si concurriese el caso de que D.^o Manuela de Cuenarro de estado soltera hermana legítima de su consorte D.^o Dominga de Cuenarro y vecina de la villa de Guetaria sobreviviese a esta, será también de la obligación de su hijo D.^o José el proporcionar como hasta ahora los alimentos correspondientes para los que contribuirá el mismo Señor D.^o Julian en la proporción del usufructo de las caserías de Ybarrola y Sabanaarveca, y que reserva además para durante sus días su mujer que se reservará en el capítulo siguiente.

Yt. dijo que de conformidad con su citada consorte reserva para mientras viva el usufructo de las Caserías de Ybarrola y Sabanaarveca, y que reserva además para durante sus días igual usufructo de la huerta de la Calzada y de la casa titulada Gardunacoa, como también la propiedad de la Casería libre de Forastabal sita en jurisdicción de la villa de Motrico, de cuya finca podrá disponer en unión de su mujer a favor de cualquiera de los tres hijos varones.

Yt. dijo que la armadura de honor que existe en casa consistente en un sable, dos Pistolas y otros efectos, la cual perteneció a su hermano legítimo el Señor D.^o Cosme Damian de Churruca Brigadier de la Real Armada que falleció en el combate de Trofalgar, y le fue negada por Napoleón Bonaparte siendo primer Consul de la Nación Francesa, en cumplimiento de la voluntad manifestada por el mismo Señor D.^o Cosme poco antes de su fallecimiento debía y debe conservarse en la

Izquierda

familia como una alhaja vinculada de mero lustre esplendor y esclarecimiento del apellido y memoria del difunto, pasando íntegramente de sucesor á sucesor del Mayorazgo sin que pueda enagenarse, gravarse ni dividirse por ningún motivo.

El Señor dicho Dn. Franco. de Brunet en vista de los Capítulos que anteceden dijo que sin comprender el arreo ó equipage correspondiente á su clase debía dotar y dota á la Señorita su hija D.^a María del Carmen para el matrimonio concertado con el Señor Dn. José de Churruca en diez mil ducados de vellón que entregará en dinero metálico el mismo día que se verifique el consorcio ó según le convenga mejor á dicho Señor Dn. José; y que se entienda este señalamiento de dote sin perjuicio de mayores derechos que podrán corresponder á su citada hija después del fallecimiento Paterno, y que á este efecto se obliga en la forma que más haya lugar en derecho á no mejorar á ninguno de los demás hijos ni el tercio ni en el quinto de sus bienes so pena de nulidad.

El Señor Dn. José de Churruca manifestó que en consideración á las distinguidas qualidades que adornan á la Señorita D.^a María del Carmen de Brunet le regala y dona por vía de arras ó donación esponsalicia un aderezo de Diamantes que según tasación hecha en Madrid hace algún tiempo por Tomás Muñoz tasador que fué de la Reyna importa la una parte (sin hechuras) mil treinta ducados de plata corriente, ó sea diez y seis mil novecientos noventa y cinco rs. vellón, y por otra ciento treinta y quatro ducados de plata que hacen dos mil doscientos once rs. vn. y ambas partidas diez y nueve mil doscientos y seis rs. salvo equivocación, y que le regala además otro aderezo de igual calidad pero de menos valor, con condición de que en cualquier caso pueda disponer de éste á su voluntad y libre alvedrío, y que se haya de devolver aquel al donante ó su legítima representación en el desgraciado caso de que se disolviese el matrimonio sin sucesión.

Todos los Señores Comparecientes convinieron en que en el mismo caso de disolverse el matrimonio sin sucesión se haya de devolver la expresada dote de los diez mil ducados á la Casa Paterna de la Señorita Novia, para cuya seguridad se destinan especialmente los mencionados bienes libres pertenecientes á los Señores Padres del Novio.

El dicho Señor Dn. José de Churruca dió expresivas gracias á su Señor Padre Dn. Julián por las disposiciones precedentes.

Y en esta forma se ajustaron y convinieron los Señores otorgantes, y se obligaron respectivamente á su puntual cumplimiento con sus personas y bienes habidos y por haber y para que á ello se les compela y apremie por todo rigor de derecho y vía más breve y sumaria que en él haya lugar como si esta escritura

Derecha

fuese sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada dieron poder á todas las justicias de S. M. de qualesquier parte que sea á cuyo fuero y jurisdicción y al de cada una insolidum se sometieron renunciando todas las Leyes, fueros y derechos de su favor y aun de los que se acostumbra hacer especial mención para que en ningún tiempo les aproveche su auxilio; como tampoco á la Señora D.^a Dominga de Ecenarro en cuyo nombre hace su Señor Esposo Dn. Julián igual desistimiento y renuncia con todas las cláusulas y firmezas necesarias. Y así lo otorgaron y firman siendo testigos los Señores Dn. Joaquín de Osma Brigadier de los Reales Ejércitos, Coronel Comandante del Batallón de la Plaza de Sn. Sebn. y Caballero profeso en la orden de Santiago, y de la Placa en la de San Hermenegildo. Dn. Diego Ponce vecino de la villa de Azcoitia, Teniente Coronel de Infantería de los Reales Ejércitos, y Dn. José M.^a de Urain Presbítero Beneficiado de la villa de [tachado: Motrico] Deva y los Señores otorgantes á quienes yo el Escribano doy fe conozco, dijeron serlo de todos, y de que previne la obligación de registrar esta escritura en los oficios de las Villas de Motrico Deva, y Guetaria dentro de treinta días con arreglo á la Real Pragmática sanción del año de mil setecientos sesenta y ocho, so pena de nulidad y otras impuestas en ella firmé yo el dicho Escribano = Lic.do Julián de Churruca = Franco. Brunet = José de Churruca = Joaquín de Osma = Diego Ponce de León = José María de Urain = Ante mí José Joaquín de [¿Alzuru?].

[Al margen:] Aquí el Poder.

Por esta Carta D.^a M.^a Domínica de Ecenarro muger legítima del Licenciado Dn. Julián de Churruca Abogado de los Reales Consejos vecinos de esta villa de Motrico, previa la licencia marital concedida por dicho su marido, que también se halla presente y de que el presente Escribano da fe, Digo que el Señor Licenciado Dn. José de Churruca Abogado de los Reales Consejos, actual Alcalde y Juez ordinario de esta dicha Villa, nuestro hijo legítimo primogénito tiene tratado y concertado su casamiento con consentimiento de dicho Dn. Julián de Churruca mi marido y mío con D.^a M.^a Carmen Brunet natural de la villa de Lequeitio y vecina de la ciudad de San Sebastián, hija legítima de Dn. Franco. Brunet y D.^a María Carmen de Arroyabe su muger difunta, vecinos que aquél lo es y ésta fué de dicha Ciudad; y por cuanto á causa de mi avanzada edad y otras consideraciones no puedo pasar en persona á la Villa de Zarauz al otorgamiento de la Escritura de contrato matrimonial que se ha de celebrar para el enunciado casamiento, Por tanto por el presente y su tenor, en la vía, y forma que más haya lugar en derecho otorgo que doy y confiero todo mi poder amplio el que de derecho se requiere, y es

familia como una halaja vinculada de mere lastre, expensas y esclavimiento del apellido y memoria del difunto, pasando integramente de sucesor a sucesor del mayorazgo, sin que pueda enagenarse, gravarse ni dividirse por ningún motivo. El suso dho señor D^o Fran^{co} de Brunet en vista de los Capítulos que anteceden dió que sin comprender el arreo ó equipage correspondiente a su clase debía dotar y dota a la señorita su hija D^o Maria del Carmen para el matrimonio concertado con el señor D^o José de Churrua en diez mil ducados de vellón que entregará en dinero metálico el mismo día que se venifique el consorcio ó segun le convenga mejor a dho señor D^o José y que se entienda este señalamiento de dote sin perjuicio de mayores dros. que puedan corresponder a su citada hija despues del fallecimiento paterno, y que a este efecto se obliga en la forma que mas haya lugar en dho año mejor en a ninguna de los demás hijos en el tercio ni en el quinto de sus bienes se pena de nulidad.

El señor D^o José de Churrua manifestó que en consideracion a las distinguidas qualidades que adornan a la señorita D^o Maria del Carmen de Brunet le regala y dona por via de arras ó donacion espousalicia un aderezo de Diamantes que segun tasacion hecha en Madrid hace algun tiempo por Tomas Muñoz tasador que fue de la Reyna importa por una parte seis mil trescientos mil treinta ducados de plata corriente ó sea diez y seis mil novecientos noventa y cinco r^{os} vellón, y por otra veinte y cuatro ducados de plata que hacen dos mil doscientos once r^{os} v^{os} y ambas partidas diez y nueve mil doscientos y seis r^{os} salva equivocacion, y que le regala ademas otro aderezo de igual calidad pero de menos valor, con condicion de que en cualquier caso pueda disponer de este a su voluntad y libre albedrío, y que se haya de devolver aquel al donante ó su legitima representacion en el desgraciado caso de que se disolviese el matrimonio sin subsecion.

Todos los Señores Comparcientes convinieron en que en el mismo caso de disolverse el matrimonio sin subsecion se haya de devolver la expresada dote de los diez mil ducados a la Casa Paterna de Señorita Novia, para cuya seguridad se destinan especialmente los mencionados bienes libres pertenecientes a los Señores Padres del Novio.

El dho señor D^o José de Churrua dió expresivas gracias a su Señor Padre D^o Julian por las disposiciones precedentes = y en esta forma se ajustaron y convinieron los señores otorgantes, y se obligaron respectivamente a su puntual cumplimiento con sus personas y bienes habidos y por haber, y para que a ello se les compela y govenia por todo rigor de dho y via mas breve y sumaria que en el haya lugar como si esta cosa.

fuese sentencia definitiva de fuer competente pasada en autoridad de cosa juzgada dieron poder a todas las justicias de S. M. de qualesquier parte que sea a cuyo fuero y jurisdiccion y al de cada una incluyeron se sometieron renunciando todas las leyes, fueros, y dros. de su favor, aun de los que se acostumbra hacer especial mencion, para que en ningún tiempo les aproveche su auxilio, como tampoco a la señora D^o Dominga de Ecnarro en cuyo nombre hace su dho Exoso D^o Julian igual desistimiento y renuncia con todas las clausulas y firmas necesarias. Y así lo otorgaron y firman siendo testigos los señores D^o Joaquin de Osma, Brigadier de los R^{os} Ejercitos, Coronel Comandante de Artilleria de la Plaza de S^o debr y Caballero profeso en la orden de Santiago y de la Plaza en la de San Hermenegildo D^o Diego Ponce vecino de la villa de Motrico, Teniente Coronel de fragateria de los R^{os} Ejercitos, y D^o José M^o de Urain Fro Beneficiado de la villa de Motrico, Juras y los señores otorgantes a quienes yo el Escribano doy fe como co, firmaron, y en fe de todo, y de que previene la obligacion de registrar esta escritura en los oficios de las villas de Motrico, Jura, y Juaravia dentro de treinta dias con arreglo a la R^o Pragmatica sancion del año de mil setecientos sesenta y ocho, pena de nulidad y otras impuestas en ella, firmé yo el dho Esno. = D^o Julian de Churrua = Fran^{co} Brunet = José de Churrua = Joaquin de Osma = Diego Ponce de Leon = José Maria de Urain = Ante mi José Joaquin de Osma.

Por esta Carta D^o M^o Dominica de Ecnarro mujer legítima del licenciado D^o Julian de Churrua Plogado de los R^{os} Consejos vecinos de esta villa de Motrico, previene la licencia marital concedida por dho mi marido, que tambien se halla presente y de que el presente Esno, da fe. Digo que el señor Licenciado D^o José de Churrua Plogado de los R^{os} Consejos, actual Plogado y fuero ordinario de esta dha villa nuestro hijo legítimo primogenito tiene tratado y concertado su casamiento con consentimiento de dho D^o Julian de Churrua mi marido y mio, con D^o M^o Carmen Brunet natural de la villa de Legutio y vecina de la Ciudad de San Sebastian, hija legitima de D^o Fran^{co} Brunet y D^o Maria Carmen de Arroyabe su mujer difunta vecinos que aquel lo es, y estagüe de dha Ciudad; y por cuanto a causa de mi avanzada edad y otras consideraciones, no puede pasar en persona a la Villa de Ibarra al otorgamiento de la Esna de contrato matrimonial, que se ha de celebrar para el enunciado casamiento: Por tanto, por el presente y su tenor, en la via, y forma, que mas haya lugar en dho otorgo que doy, y confiero todo mi poder cumplido el que de dho se requiere y es

Izquierda

necesario al referido Lic.do Dn. Julián de Churruca mi marido, especial para que en mi nombre y representación, y en el suyo, asista, y se halle presente al otorgamiento del enunciado contrato matrimonial, y haga por sí, y en mi nombre para el precitado casamiento, á favor del nominado Lic.do Dn. José de Churruca nuestro hijo, las donaciones, dotaciones, mejoras y sueltas, que por bien tubiere, y quisiere, con las cargas, vínculos, llamamientos, prevenciones, condiciones, pactos, reservas, y demás cláusulas, y circunstancias, que le parecieren, y tubiere por convenientes, y sean del agrado del mismo Lic.do Dn. Julián de Churruca mi marido, y en que se ajustare y conviniere con las otras partes. Y así bien le confiero este poder para que si le pareciere y quisiese pueda desde luego ceder á favor del indicado Lic.do José de Churruca nuestro hijo el usufructo, rentas y demás derechos de todos mis bienes raíces, muebles, derechos y acciones que al presente tengo, y pudiere tener en adelante con las reservas y condiciones que tubiese por convenientes para durante mis días y los suyos. Y así mismo confiero este poder al recordado Lic.do Dn. Julián de Churruca mi marido para que en mi nombre y en el suyo pueda señalar y señale á los demás nuestros hijos sus legítimas Paternas y Maternas, que le pareciere y tubiere por conveniente.

Y para que en razón de lo suso dicho cada cosa ó parte de ello haga y otorgue la escritura ó escrituras correspondientes con poderío y sumisión á Justicias competentes, renunciaciones de Leyes, Juramentos y demás cláusulas, fuerzas y circunstancias necesarias para su mayor validación y firmeza obligándome al cumplimiento de todo cuanto contratare juntamente y de mancomún con el mismo é insolidum, renunciando por sí y en mi nombre como desde luego renuncio las leyes de duobus reis de cendi la auténtica presente hac ita de fideiussoribus, el beneficio de la división y excusión de bienes, y todas las demás Leyes de la mancomunidad en la forma, que en ellas y en cada una se contiene, que siendo así hechas y otorgadas por el insinuado Lic.do Dn. Julián de Churruca mi marido, yo desde luego para cuando tengan efecto las leo, apruebo, ratifico, y confirmo, y quiero y consiento me perjudiquen como si por mí misma hallándome presente á su otorgamiento se hicieran y otorgaran; pues para todo le confiero el poder suficiente sin limitación ni restricción alguna y tan amplio y extenso que por falta de poder no deje de obrar cosa alguna, aun cuando se requiera de especial mención, pues con todas le confiero y sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades, libre, franca y general administración y la relevación por derecho necesaria. Y á estar y pasar por este poder y todo cuanto

Derecha

en su virtud se hiciere y obrare, me obligo con todos mis bienes muebles y raíces derechos y acciones habidos y por haber, y para que á ello se me compela y apremie por todo rigor de derecho y vía más breve y sumaria que en él haya lugar, como si esta carta fuera sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo doy, otro poder á todas las Justicias de S. M. de quales quier partes que sean á cuyo fuero y jurisdicción y al de cada una insolidum me someto renunciando el mío propio, domicilio, y vecindad, y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum con todas las demás de mi favor y la general en forma, y en especial renuncio el auxilio y Leyes del Beleyano, Senatus consulto nueva y vieja constituciones, Leyes de Toro, Madrid, y Partida, y las demás que son, y hablan en favor de las mugeres avisada de sus contenimientos por el presente Escribano de que da fe, y por ser casada juro en forma debida de derecho la subsistencia y firmeza de este instrumento, y de quanto en su virtud se hiciere y obrare, y el no ir contra su tenor por causa ni motivo alguno. Y así lo otorgo ante el presente Escribano en esta enunciada Villa de Motrico á tres de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho, siendo testigos Dn. Franco. Javier de Churruca Escribano de S. M. y del Número de ella, Dn. José Pascual de Larrañaga, Dn. Timoteo de Abasolo vecinos de esta dicha villa, y la otorgante, y dicho Dn. Julián de Churruca su marido á quienes yo el Escribano doy fe conozco lo firmaron de sus nombres = Lic.do Julián de Churruca = Dominica Ecenarro = Ante mí Juan Bautista de Andonegui.

Concuerda este traslado fielmente con su matriz que en mi poder y registro queda y con la remisión necesaria en fe de ello y de que fui presente á su otorgamiento yo Juan Bautista de Andonegui Escribano Real y numeral de esta villa de Motrico lo signo y firmo en esta tercera foja = En testimonio de verdad = Está signado = Juan Bautista de Andonegui = Testado = de ellas = novia =

052/01261 • 00004

Concuerda este traslado con su original matriz que obra en la Numería de mi cargo á que en lo necesario me refiero, en cuya fe, y de que me hallé presente á su otorgamiento lo Signo y firmo =

En testimonio de verdad

José Joaquín de [¿Alzuru?].

Registrada esta escritura de Contrato matrimonial

necesario al referido Lic^{do} D^o Julian de Churruca mi marido, especial para que en mi nombre y representación, y en el suyo, asista, y se halle presente al otorgamiento del enunciado contrato matrimonial, y haga por sí y en mi nombre para el precitado casamiento a favor del nominado Lic^{do} D^o José de Churruca nuestro hijo, las donaciones, dotaciones, mejoras y sueltas, que por bien tubiere, y quisiere, con las cargas, impuestos, llamamientos, gravámenes, condiciones, pactos, reservas, y demás cláusulas y circunstancias, que le parecieren y tubiere por convenientes, y sean del agrado del mismo Lic^{do} D^o Julian de Churruca mi marido, y en que se ajustare y conformare con las otras partes. Y así bien le confiero este poder para que si le pareciere y quisiere, pueda desde luego ceder a favor del indicado Lic^{do} José de Churruca nuestro hijo el usufructo, renta y demás d^{os} de todos mis bienes raíces, muebles, d^{os}, y acciones, que al presente tengo, y pudiere tener en adelante con las reservas y condiciones que tubiere por convenientes para durante mis días y los suyos. Y así mismo confiero este poder al recordado Lic^{do} D^o Julian de Churruca mi marido para que en mi nombre y en el suyo pueda señalar y señalar a los demás nuestros hijos sus legítimas Paternas y Maternas, que le parecieren y tubiere por conveniente.

Y para que en rason de lo suso d^{ho} cada cosa a parte de ellas haga y otorgue la escritura o escrituras correspondientes con poderio y sujeción a Justicias competentes renunciaciones de Leyes y Fueros y demás cláusulas que fueras y circunstancias necesarias para su mayor validación y firmeza obligandome al cumplimiento de todo cuanto contratare juntamente y demandar comun con el mismo e insolidum, renunciando por sí y en mi nombre como desde luego renuncio las leyes de d^{ho}bas reys de vendi la auténtica presente hac-hita de fide inscribibus, el beneficio de la división y excusión de bienes, y todas las demás Leyes de la mancomunidad en la forma, que en ellas y en cada una se contiene: que siendo así hechas y otorgadas por el insinuado Lic^{do} D^o Julian de Churruca mi marido, yo desde luego para cuando tengan efecto las loo, apruebo, ratifico, y confirmo, y quiero y consiento me perjudiquen como si por mi misma hallandome presente a su otorgamiento se hicieran y otorgaran, pues para todo le confiero el poder suficiente, sin limitación ni restricción alguna y tan amplio y estenso que por falta de poder no deje de obrar cosa alguna, aun cuando se requiera de especial mención, pues con todas le confiero y sus incidencias y dependencias apertigades y conexidades, libre, franca, y gral administración y la relevación por d^{os} necesaria. Y a estar y pasar por este poder y todo cuanto

en su virtud se hiciere y obrare, me obligo con todos mis bienes muebles y raíces d^{os}, y acciones habidos y por haber, y para que a ello se me compela y apremie por todo rigor de d^{os} y via mas breve y sumaria que en el haya lugar, como si esta carta fuera sentencia definitiva de J^{us} competente pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo doy, otro poder a todas las Justicias de S. M^{de}, de quales quier partes que sean a cuyo fuero y jurisdicción y al de cada una insolidum me someto, renunciando el mio propio, domicilio, y vecindad, y la Ley si convenierit de jurisdiccione omnium judicium con todas las demas de mi favor y la gral en forma, y en especial renuncio clausilio y Leyes del Beleyano, Senatus consulto nueva y vieja constituciones, Leyes de Toro, Madrid, y Partida, y las demás que son y hablan en favor de las mugeres, avisadas de sus contenimientos por el presente Escribano da fe, y por ser casada juro en forma debida de d^{os}. la subsistencia y primera de este instrumento, y de quanto en su virtud se hiciere y obrare, y de no ir contra su tenor por causa ni motivo alguno. Y así le otorgo ante el presente Escribano en esta enunciada Villa de Motrico a tres de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho, siendo testigos D^{os} Franc^{co} Pavies de Churruca Escribano de S. M^{de}, y del Número de ella, D^{os} José Pascual de Larrañaga, D^{os} Fermates de Abasolo vecinos de esta d^{ha} villa, y la otorgante, y d^{ho} D^o Julian de Churruca su marido a quienes yo el Escribano doy fe conoce, lo firmaron de sus nombres = Lic^{do} Julian de Churruca = Dominica Exenarro = Ante mi Juan Bautista de Andonegui

Concuerda este traslado fielmente con su matriz que en mi poder y registro queda y con la remisión necesaria en fe de ello y de que fui presente a su otorgamiento yo Juan Bautista de Andonegui Escribano P. L. y numeral de esta villa de Motrico, lo signo y firmo en esta tercera o/a = En testimonio de verdad = Esta signado = Juan Bautista de Andonegui = Testado = de ellas = nov^{ta} = Concuerda este traslado con su original matriz que obra en la S. Cumeria de mi cargo a que en lo necesario me refiere, en cuya fe y de que me hallé presente a su otorgamiento lo Digno y firmo =

En testimonio de verdad
José Joaquín de Alguara

Registrada esta cota de contrato matrimonial

052/01261 • Captura 00005

Izquierda

En el corriente libro de hipotecas de esta villa de Guetaria á sus fol. 123 vto. 124, como hoy día diez y seis de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho de que doy fe y firmé yo el infrascrito Escribano Real y Numeral de ella.

Juan Bautista de Gorostidi.

Tomé la correspondiente razón de este instrumento en el oficio de hipotecas de esta Villa, al folio 166 vuelto y 167 del Libro tercero. Y para que conste lo firmo en Deva á veinte de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho.

José M.^a de [¿Ola?].

[Adición pequeña:] Escribano Real. Corregido.

Derecha

[Hoja sin escritura propia; transparencia del reverso.]

En el corte libro de Hipotecas de esta villa de Gueparia a
sus fol. 123 v.º 124.º cara, hoy día San y sus de los de mil
ochocientos veinte y ocho, de que da fe y firmo yo el infrascripto
Esse Al. y H.º universal de ella
Juan B.º de Gueparia

Fomé la correspondiente ración de este instrumento, en el oficio
de Hipotecas de esta Villa, del folio 166 vuelto, y 167.º del libro
tercero. Y para q. conste lo firmo en Lima a veinte de Octubre
de mil ochocientos veinte y ocho
José M.º de la

El Sr. Jefe de la
Corregida -

052/01261 · Captura 00006

Texto

Copia de la Escritura de Capitulaciones matrimoniales de los Sres. Dn. José de Churruca y D.^a María Carmen de Brunet.

Copia de la Carta de
Capitulación Matrimonial
de los señores Don José de Churrua
y Doña María Car-
men de Brunet

Izquierda

[Nota suelta:] Contrato matrimonial de Dn. José de Churruca y D.^a Carmen Brunet; íd. del Dn. Julián Churruca y D.^a Dominica de Ecenarro; testamento de Juan B.^a de Ecenarro, y otros papeles sobre el laudo compromisario de aquellas dos hermanas, que se refieren en una nota adjunta.

Derecha

En esta villa de Zarauz á siete de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho ante mí el Escribano Real y Numeral de ella y testigos infrascritos se juntaron de la una parte los señores Licenciado Dn. Julián de Churruca Abogado de los Reales Consejos y vecino de la villa de Motrico por sí y en representación de su Sra. D.^a Dominica de Ecenarro, de cuyo poder se hará más adelante la debida mención, y el Licenciado Dn. José de Churruca hijo primogénito de ambos igualmente Abogado de los Reales Consejos y Alcalde y Juez ordinario de la misma villa de Motrico, y de la otra el Señor Dn. Franco. de Brunet Viudo de la Señora D.^a Carmen de Arroyabe vecino y del Comercio de la Ciudad de San Sebastián; y dijeron, que á honra y gloria de Dios y para su santo Servicio tenían tratado con beneplácito y satisfacción mutua el que el dicho Señor Dn. José de Churruca y la señorita D.^a María del Carmen de Brunet hija mayor del expresado Señor Dn. Franco. se hayan de casar y velar

Contrato matrimonial
 de D.^o Juan de Churruca y D.^o
 Carmen Brunet, y D.^o Juan
 de Churruca y D.^o Domi-
 nica de Erenaso; testamento
 de Juan B.^o de Erenaso,
 otros papales sobre el lan-
 to compromisorio de papas
 conchas, hermanas, que u-
 refieren en su nota al
 punto

En esta villa de Lanara a siete de octubre de mil ochocien-
 tos veinte y ocho ante mí el Sr. D.^o y Notario
 de ella y testigos infrascriptos se firmaron de la
 una parte los Señores Lic.^o D.^o Julián de Chur-
 rucá Abogado de los R.^{os} Consejos y vecino de la
 villa de Motrico por sí y en representación
 de su Señora D.^a Dominica de Erenaso de
 cuyo poder se hara mas adelante la debida
 mención y el Lic.^o D.^o Francisco de Churruca
 hijo primogenito de ambos igualmente
 Abogado de los R.^{os} Consejos y M.^o y juez
 ordinario de la misma villa de Motrico, y
 de la otra el Señor D.^o Juan de Brunet vin-
 do de la Señora D.^a Carmen de Arroviabe
 vecino y del comercio de la Ciudad de S.^o M.^o
 Sebastian; y dijeron q.^{ue} a honra y gloria
 de Dios y para su Santo servicio tenían
 tratado con beneplácito y satisfacción mu-
 tua el que el Dho. Señor D.^o Francisco de Churru-
 ca y la Señorita D.^a Maria del Carmen
 de Brunet hija mayor del apoderado Señor
 D.^o Juan de Brunet se casaran y velaran

Izquierda

según manda la Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, y considerando que las cargas del matrimonio son muchas y graves, á fin de que las puedan sobrellevar, y criar según su clase los hijos de bendición que puedan tener, otorgan, que de su libre y espontánea voluntad pactan y capitulan lo siguiente.

Primeramente. El dicho Señor Dn. Julián de Churruca dijo, que en consideración al matrimonio que iba á contraer le elige y nombra á dicho su hijo primogénito por inmediato sucesor del Mayorazgo que posee fundado por escritura pública otorgada á Diez y Siete de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve por testimonio de Dn. Nicolás de Corostidi Escribano Real y Numeral que fué de la Villa de Guetaria, el cual consiste en una casa sita en la Calle de Leganitos de la villa y corte de Madrid, en varios Capitales censales ó puestos á interés, en diferentes fincas radicantes en la villa de Motrico así urbanas como rústicas de viñedos, heredades,

Derecha

manzanales, montes y jaros que constan por menor de la misma escritura; y que por igual consideración le mejora además en el Tercio y quinto de todos los bienes libres pertenecientes á él.

Ítem. El mismo Señor Dn. Julián de Churruca dijo, que según deja enunciado es apoderado para el caso presente de su Señora D.^a Dominga de Ecnarro en virtud de poder otorgado en la villa de Motrico á tres del presente mes de Octubre por testimonio del Escribano Dn. Juan Bautista de Andonegui el cual tiene aceptado, acepta de nuevo en caso necesario, y me entrega á mí el Escribano para que le incorpore á esta escritura original, y con su inserción provea de la copia ó copias conducentes; y que usando de él, y en conformidad á las instrucciones que tiene comunicadas la expresada su consorte legítima, le cede y dona en toda propiedad á su citado hijo primogénito Dn. José por causa onerosa del matrimonio que va á contraer los tres case-

segun manda la Santa Madre Iglesia
Catolica Apostolica Romana, y considerando
que las cargas del matrimonio son muchas
y graves a fin de que las puedan sobre llevar
y casar segun su clase los hijos de condicion
que puedan tener, otorgan que de su libre
y espontanea voluntad pactan y capitulan
lo siguiente

Primero. el Dho Señor D. Julian de Churrua-
ca dijo, que en consideracion al matrimonio
que habia a Contraher le elige y nombra a Dho
su hijo primogenito por inmediato sucesor
del mayorazgo que por fundado por una
publica otorgada a diez y siete de Marzo
de mil setecientos ochenta y nueve por tes-
timonio de D. Nicolas de Borstidi Escriba Real
y numeral que fue de la villa de Guadalupe
el qual consiste en una casa sita en la
Calle de Leganeros de la villa y ante de
Madrid, en varios Capatales Comales o pu-
eros a intereses, y en diferentes fincas
radicantes en la villa de Almorales así en
varias como fincas de viñedos, huertas

Montañosales, montes y jarras que constan por
menor de la misma cura, y que por igual
consideracion le mejora ademas en el tercio y
quinto de todos los bienes libres pertenecientes
a el.

Yt. El mismo Señor D. Julian de Churrua-
ca dijo que segun deja enmucado es apoderado
para el Caso presente de su Señora D.ª
Dominga de Ezenarro en virtud del poder
otorgado en la villa de Almorales a tres del
presente mes de Octubre por testim. del Escriba.
D. Juan Benavente de Ardonategui el qual
tiene aceptado, acepta de nuevo en caso ne-
cesario, y me entrega a mi el Escriba para
que le incorpore a esta cura original y con
su insercion provea de la copia o copias
conducientes; y que usando de el, y en con-
formidad a las instrucciones que le
tiene comunicadas la expenda su por-
te legitima, le cede y dona en toda
propiedad a su Citado hijo primogeni-
to D. Jose por causa onerosa del matri-
monio que va a Contraher las tres cas-

Izquierda

ríos con todos sus pertenecidos que corresponden á ella en concepto de libres, á saber dos denominados Ybarrola y Sabañerrecas en jurisdicción de la Villa de Deva y otro titulado Gastaca mayor en jurisdicción de la villa de Guetaria, todos los demás bienes raíces que la corresponden también en la misma villa de Guetaria, y son dos casas sitas en la plaza una de ellas con su huerta accesoria, otras dos en la calle Mayor, y otra en la calle de Enrrieta también con huerta, dos viñas, la grande llamada Lubiaga y otra en el sitio de Ygarategui, quatro heredades en los parages de Lombernidi y Ygarategui, un manzanal en el sitio de Erraila con su monte contiguo poblado de árboles y de jaro, otro monte hacia Alquizu en la misma jurisdicción, y otros dos jaros heredados á D.^a Manuela de Elcano, y finalmente dos mil y ochocientos ducados de Capitales censales que goza sobre las haciendas de Arrosabalola, Echenete, Echamigue, é Eciaga en Zarauz y Guetaria; pero que reserva

Derecha

el usufructo de todos estos bienes pertenecientes á su muger para durante los días de ella, como también la propiedad de la casa de Esnalenea con su huerta accesoria sita en la plaza de dicha villa de Guetaria para disponer de esta finca según le parezca mejor á la misma, y que además es condición, que si su hijo primogénito falleciese sin dejar sucesión de legítimo matrimonio hayan de pasar los mismos bienes raíces al segundo que es el Sr. Dn. Juan Manuel de Churruca Comandante del Segundo Batallón del Séptimo Regimiento de Infantería de Línea, y Caballero de la Real orden Americana de Ysabel la Católica, y de la Legión de Honor de Francia; y en falta suya y no de sus hijos legítimos al Señor Dn. Gumersindo de Churruca tercer hijo y Canónigo de la Real Yglesia de Covadonga, y sucesivamente á las tres hermanas en la misma forma por antigüedad de edad; de manera que el primogénito Dn. José en el caso supuesto de carecer de sucesión legítima sólo pueda disponer de los referidos bienes maternos hasta el importe de sus derechos de legítima.

Ítem dijo que por sí y como apoderado de su

rias con todos sus pertenencias que corresponden
 a ella en concepto de libras, a saber dos denomina-
 das Ybarrola y Sabanaoerria en jurisdiccion
 de la Villa de Deva y otra llamada Castañeda
 mayor en jurisdiccion de la villa de Guetaria,
 todos los demas vienes rraicos que la corresponden
 tambien en la misma villa de Guetaria y
 son dos Casas sitas en la Plaza una de ellas
 con su huerta anexa, otras dos en la calle
 mayor y otra en la Calle de Erreñeta
 tambien con huerta, dos viñas la grande
 llamada Zubinga y otra en el sitio de Iga-
 rategui, quatro heredades en los parages
 de Lombandi y Ygarategui, un monzanal
 en el sitio de Erralla con su monte con-
 guo poblado de arboles y de jarro, otro monte
 ciza. Seguin en la misma jurisdiccion
 y otros dos jarros heredados a D.^a Estima-
 la de Elcano y finalmente dos mil y
 ochocientos discados de Capitales Coma-
 les q.^a goza sobre las haciendas de Arcañola
 ola y Echavite, Echamigue i Eziaga en
 Laranz y Guetaria, pero que Murua

el usufructo de todos estos vienes pertenecien-
 tes a su mujer para durante los dias de ella,
 Como tambien la propiedad de la Casa de
 Ensalencia con su huerta anexa sita
 en la Plaza de dicha Villa de Guetaria q.^a dis-
 poner de esta finca segun le parezca mejor
 a la misma y q.^a ademas es condicion que
 si su hijo primogenito falleciere sin dejar
 sucesion de legitimo matrimonio hayan de
 pasar los mismos vienes rraicos al segundo ge-
 nito el Señor D.ⁿ Juan Pascual de Churrucá
 Comandante del segundo Batallon del septimo
 Regimiento de Infanteria de linea y caballero
 de la P.^a orden Americana de Isabel la cató-
 lica y de la legion de honor de Francia, y en
 falta suya y en la de sus hijos legitimas
 al Señor D.ⁿ Gunderudo de Churrucá
 hijo y canonicado de la P.^a Iglesia de Lova-
 ronga y sucesivamente a las tres hermanas
 en la misma forma por antigüedad de edad;
 de manera que el primogenito D.ⁿ Jose en el
 caso supuesto de faltar de sucesion legitima
 solo pueda disponer de los rraicos vienes
 de Murua hasta el importe de mil doscientos legua-
 res. Dijo q.^a por si y como apoderado de su

Izquierda

muger ofrece á su hijo primogénito Dn. José y á la Señorita su Novia para cuando tomen estado su casa mesa y Compañía, y si prefiriesen vivir separados la consignación alimenticia de quinientos ducados anuales pagaderos en los plazos en que convengan por papel separado.

Ítem dijo que las precedentes disposiciones se han hecho á favor de su hijo mayor con el único gravamen de que haya de dotar á sus tres hermanas D.^a M.^a Gregoria, D.^a M.^a [¿Nemesia?] y D.^a Eugenia de Churruca con á cada quatro mil ducados de vn. pagaderos en los términos que arregle armoniosamente con ellas ó sus respectivos maridos, siendo condición de que si á pesar de estas asignaciones solicitase alguna de los interesados sobrevivientes el inventario y partición de los bienes libres Paternos y maternos haya de entablar esta solicitud en el preciso término de dos meses contados desde el fallecimiento de Padre y Madre so pena de no ser oído y atendido en Tribunal alguno pasado que sea dicho término, y

Derecha

que en tal caso de haber usado de su derecho durante el término de los dos meses tendría que sujetarse á las resultas del juicio de inventario fuese favorable ó adverso.

Ítem dijo que si ocurriese el caso de que D.^a Manuela de Ecnarro de estado soltera hermana legítima de su consorte D.^a Dominga de Ecnarro, y vecina de la villa de Guetaria sobreviviese á ésta, será también de la obligación de su hijo Dn. José el proporcionar como hasta ahora los alimentos correspondientes, para los que contribuirá el mismo Señor Dn. Julián en la proporción del usufructo de las dos caserías de su muger y que reservará en el capítulo siguiente.

Ítem dijo que de conformidad con su citada consorte se reserva para mientras viva el usufructo de los Caseríos de Ybarrola y Sabañerrecas, y que reserva además para durante sus días igual usufructo de la huerta de la Calzada y de la casa titulada Garduzaena, como también la propiedad de la Casería libre de Gorostizabal sita en jurisdicción de la villa de Motrico,

muger ofrezca a su hijo primogenito D.^o Jose y a la Señorita su Abuela para cuando tomare estado su casa, mesa, y Compañia y si prefirieren vivir separados la consignacion alimenticia de quinientos ducados anuales pagaderos en los plazos en que convenga por papel separado.

H. Dijo q. Las prudentes disposiciones se han hecho a favor de su hijo mayor con el unico gravamen de que haya de dotar a sus tres hermanas D.^{as} M.^a Gregoria, D.^a M.^a Nemesia y D.^a Eugenia de Churruca con a cada quatro mil ducados de v. pagaderos en los terminos que arregle armoniosamente con ellas o sus respectivos maridos; siendo condicion de que si a pesar de estas asignaciones solicitase alguno de los interesados sobre vivientes el inventario y particion de los bienes libaes Paternos y Maternos haya de entablar esta solicitud en el pasado termino de dos meses contados desde el fallecim.^{to} de Padre y Madre so pena de no ser oido y atendido en trial alguno pasado que sea dho termino.

que en tal caso de haver vivido de su dho durante el termino de los dos meses tendria q. ingetarse a las Muestras del Juicio de inventario fuese favorable o adverso.

H. Dijo que si ocurriese el caso de q. D.^o

Micuel de Ezenarro de estado soltero hermana legitima de su Consorte D.^a Dominga de Ezenarro y vecina de la Villa de Guernica sobre viviese a esta, seria tambien de la obligacion de su hijo D.^o Jose el proporcionar como hasta ahora los alimentos correspondientes para los que contribuiria el mismo Señor D.^o Julian en la proporcion del usufructo de las dos tercias de su muger que se renovara en el Capitulo siguiente.

H. Dijo que de conformidad con su citada Consorte M.^a M.^a p. mientras viva el usufructo de las tercias de M.^a M.^a de M.^a M.^a y Sabañaca y q. M.^a M.^a ademas para durante sus dias igual usufructo de la finca de la sacada y de la casa titulada a Durana, como tambien la propiedad de la Canonía libre de Corotizaval ita en jurisdiccion de la Villa de M.^a M.^a

Izquierda

de cuya finca podrá disponer en unión de su muger á favor de cualquiera de los tres hijos varones.

Ítem dijo que la armadura de honor que existe en casa consistente en un sable, dos Pistolas y otros efectos, la cual perteneció á su hermano legítimo el Señor Dn. Cosme Damián de Churruca Brigadier de la Real Armada que falleció en el combate de Trafalgar, y le fué regalada por Napoleón Bonaparte siendo primer Cónsul de la Nación Francesa, en cumplimiento de la voluntad manifestada por el mismo Señor Dn. Cosme poco antes de su fallecimiento debía y debe conservarse en la familia como una alhaja vinculada de mero lustre esplendor y esclarecimiento del apellido y memoria del difunto, pasando íntegramente de sucesor á sucesor del Mayorazgo sin que pueda enagenarse, gravarse ni dividirse por ningún motivo.

El suso dicho Señor Dn. Franco. de Brunet

Derecha

en vista de los Capítulos que anteceden dijo que sin comprender el arreo ó equipage correspondiente á su clase debía dotar y dota á la Señorita su hija D.^a María del Carmen para el matrimonio concertado con el Señor Dn. José de Churruca en diez mil ducados de vellón que entregará en dinero metálico el mismo día que se verifique el consorcio ó según le convenga mejor á dicho Señor Dn. José; y que se entienda este señalamiento de dote sin perjuicio de mayores derechos que podrán corresponder á su citada hija después del fallecimiento Paterno, y que á este efecto se obliga en la forma que más haya lugar en derecho á no mejorar á ninguno de los demás hijos ni el tercio ni en el quinto de sus bienes so pena de nulidad.

El Señor Dn. José de Churruca manifestó que en consideración á las distinguidas qualidades que adornan á la Señorita D.^a María del Carmen de Brunet le regala y dona por vía de arras ó donación esponsalicia un aderezo

de cuya finca podrá disponer en union
de un muger á favor de qualquiera de
los tres hijos varones.

Y dijo que la armadura de honor q. existe
en Casa consistente en un sable, dos pisto-
las y otros efectos, la qual pertenecio á
su hermano legitimo el Señor D. Conde
Damian de Churruca Brigadier de la R. E.
armada que fallecio en el conuente de
Trafalgar, y le fue regalada por el A.
poleon Bonaparte siendo primer Consul
de la Nacion Francesa, en cumplimiento
de la voluntad manifestada por el mismo
Señor D. Conde poco antes de su falle-
cimiento debia y debe conservarse en la
familia como una alaja vinculada de me-
no lustre esplendor y cultuacimento del
apellido y memoria del difunto pasando
integram. de mayor á mayor del. Mayo
rango sin que pueda enagenarse, gravar-
se, ni dividirse por ningun motivo
El mdo dho Señor D. Juan de Brunet

en vista de los Capitulos que anteceden dijo q. sin
comprender el sueldo de equipage correspondi-
ente á su clase debia dotar y dota á la Sño-
rita su hija D.ª Maria del Carmen para el
matrimonio concertado con el Señor D. Jue
de Churruca en diez mil ducados vellon que
entregará en dineros metalicos el mismo dia
que se verifique el conuicio ó segun le con-
vienga mejor á dho Señor D. Jue, y que
se entienda este señalamiento de dote sin
prejuicio de mayores dnos que podrán cor-
responder á su citada hija despues del falle-
cimiento Paterno, y que á este efecto se obliga
en la forma que mas haya lugar en dno
á no mejorar á ninguno de los demas hijos
en el forvio ni en el quinto de sus bienes ó
pena de nulidad.

El Señor D. Jue de Churruca manifestó que
en consideracion á las distinguidas qualidades
que adornan á la Sñorita D.ª Maria del Car-
men de Brunet le regala y dona por via
de arras ó donacion espontanea un adorno

Izquierda

de Diamantes que según tasación hecha en Madrid hace algún tiempo por Tomás Muñoz tasador que fué de la Reyna importa la una parte (sin hechuras) mil treinta ducados de plata corriente, ó sea diez y seis mil novecientos noventa y cinco rs. vellón, y por otra ciento treinta y quatro ducados de plata que hacen dos mil doscientos once rs. vn. y ambas partidas diez y nueve mil doscientos y seis rs. salvo equivocación, y que le regala además otro aderezo de igual calidad pero de menos valor, con condición de que en cualquier caso pueda disponer de éste á su voluntad y libre alvedrío, y que se haya de devolver aquel al donante ó su legítima representación en el desgraciado caso de que se disolviese el matrimonio sin sucesión.

Todos los Señores Comparecientes convinieron en que en el mismo caso de disolverse el matrimonio sin sucesión se haya de devolver la expresada dote de los diez mil ducados

Derecha

á la Casa Paterna de la Señorita Novia, para cuya seguridad se destinan especialmente los mencionados bienes libres pertenecientes á los Señores Padres del Novio.

El dicho Señor Dn. José de Churruca dió expresivas gracias á su Señor Padre Dn. Julián por las disposiciones precedentes.

Y en esta forma se ajustaron y convinieron los Señores otorgantes, y se obligaron respectivamente á su puntual cumplimiento con sus personas y bienes habidos y por haber y para que á ello se les compela y apremie por todo rigor de derecho y vía más breve y sumaria que en él haya lugar como si esta escritura fuese sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada dieron poder á todas las justicias de S. M. de qualesquier parte que sea á cuyo fuero y jurisdicción y al de cada una insolidum se sometieron renunciando todas las Leyes, fueros y derechos de su favor y aun de los que se acostumbra hacer especial

De diamantes que segun tasacion hecha en
 Madrid hace algun tiempo por Thomas
 Munoz tanador que fue de la Reyna im-
 posta por una parte (sin hechuras) mil
 treinta ducados de plata corriente o sea
 diez y seis mil novecientos noventa y cinco
 d. v. y por otra ciento treinta y quatro du-
 cados de plata que hacen dos mil doscientos
 once d. v. y ambas partidas diez y nueve
 mil doscientos y seis d. Salva equivocacion
 y que le regala ademas otro aderezo de igu-
 al calidad pero de menor valor con condi-
 cion de que en qual quiera caso pueda dis-
 poner de este a su voluntad y libre albedrio
 y q. se haya de devolver aquel al donante
 o su legitima Representacion en el des-
 graciado caso de que se disolviese el matri-
 monio sin subeccion.

Todos los Señores Comparcientes convinie-
 ron en que en el mismo caso de disolverse
 el matrimonio sin subeccion se haya de devol-
 ver la upada a vote de los diez mil ducados

a la casa Paterna de la Señorita Abria
 para cuya seguridad se daban especial-
 mente los mencionados vienes libres pertene-
 cientes a los Señores Padres del Abrio —
 El dho Señor D. Juan de Chumana dio expre-
 sas gracias a su Señor Padre D. Julian
 por las disposiciones precedentes. Y en esta for-
 ma se apartaron y convinieron los Señores
 comparecientes y se obligaron respectivamente
 a su puntual cumplimiento con sus personas
 y bienes habidos y por haver, y p. q. a ello
 se les compela y apremie por todo rigor
 de dno y via mas breve y sumaria que en
 el haya lugar como si esta vna fuese
 sentencia definitiva de juez competente pa-
 rada en autoridad de cosa juzgada, dieron
 poder a todas las Justicias de S. M. de
 quales quier parte q. sean a cuyo fuero
 y jurisdiccion y al de cada una in solidum
 se sometieron renunciando todas las le-
 yes, fueros y daos de su favor aun de
 los que se acostumbra hacer especial

Izquierda

mención para que en ningún tiempo les aproveche su auxilio; como tampoco á la Señora D.^a Dominga de Ecenarro en cuyo nombre hace su Señor Esposo Dn. Julián igual desistimiento y renuncia con todas las cláusulas y firmezas necesarias. Y así lo otorgaron y firman siendo testigos los Señores Dn. Joaquín de Osma Brigadier de los Reales Ejércitos, Coronel Comandante de Artillería de la Plaza de Sn. Sebn. y Caballero profeso en la orden de Santiago, y de la Placa en la de San Hermenegildo. Dn. Diego Ponce vecino de la villa de Azcoitia, Teniente Coronel de Infantería de los Reales Ejércitos, y Dn. José M.^a de Urain Presbítero Beneficiado de la villa de Deva y los Señores otorgantes á quienes yo el Escribano doy fe conozco, firmaron y en fe de todo y de que previne la obligación de registrar esta escritura en los oficios de hipotecas de las Villas de Motrico Deva,

Derecha

y Guetaria dentro de treinta días con arreglo á la Real Pragmática sanción del año de mil setecientos sesenta y ocho, so pena de nulidad y otras impuestas en ella firmé yo el dicho Escribano = Lic.do Julián de Churruca = Franco. Brunet = José de Churruca = Joaquín de Osma = Diego Ponce de León = José María de Urain = Ante mí José Joaquín de [¿Alzuru?].

[Al margen:] Aquí el Poder.

Por esta Carta D.^a M.^a Domínica de Ecenarro muger legítima del Licenciado Dn. Julián de Churruca Abogado de los Reales Consejos vecinos de esta villa de Motrico, previa la licencia marital concedida por dicho su marido, que también se halla presente y de que el presente Escribano da fe, Digo que el Señor Licenciado Dn. José de Churruca Abogado de los Reales Consejos, actual Alcalde y Juez ordinario de esta dicha Villa, nuestro hijo legítimo primogénito tiene tratado y concertado su casamiento con consentimiento de dicho Dn. Julián de Churruca mi marido y mío con D.^a M.^a Carmen Brunet natural de la villa de Lequeitio y vecina de la ciudad de San Sebastián, hija legítima de Dn. Franco. Brunet y D.^a María Carmen de Arroyabe su muger difunta, vecinos que aquél lo es y ésta fué de dicha Ciudad; y por cuanto

menion, para q. en ningun tiempo les
aproveche su auxilio, como tampoco a la Se-
ñora D.^a Dominga de Erenarro en cuyo nom-
bre hace su señor Excmo D.ⁿ Julian igual
vestimiento y Nuncio con todas las clau-
sulas y firmeras necesarias. Y así lo otor-
gan y firman siendo testigos los Señores
D.ⁿ Juag. de Arma, Regadía de los R.^{os} Eger-
cios, Coronel Comandante de Artillería
de la Plaza de San Seb.ⁿ y Caballero
profeso en la orden de Santiago y de Placa
en la de San Emagildo, D.ⁿ Diego Ponce
vicio de la villa de Arcoña, Teniente
Coronel de Infantería de los R.^{os} Eger-
cios, y D.ⁿ Jose Maria de Urain. Dos Be-
neficiado de la villa de Deva y los Seño-
res otorgantes a quienes yo el Excmo
Doy Jefe convido, firmaron y en fe de
todo, y de que previene la obligacion
de registrar esta carta en los oficios de
hipotecas de las villas de Motrico, Deva

y Guernica dentro de treinta dias con arreglo a la
R.^a Pragmatica sancion del año de mil setecien-
tos veinte y ocho, pena de nulidad y otras
impuestas en ella, firmé yo el dho Excmo =
Lr.^a de Julian de Churrua = Fran.^{co} Brun-
net = Jose de Churrua = Joaquin de
Arma = Diego Ponce de Leon = Jose M.^a
de Urain = Ante mí Jose Joaquin de Urain =
Alquid. poder } Por esta carta D.^a Maria Dominica de Erenar-
ro mujer legitima del Lr.^a de D.ⁿ Julian de Churrua =
ca Abogado de los R.^{os} Consejos vecinos de esta
villa de Motrico, previa la licencia marital
concedida por dho mi marido que tambien
se halla presente y de q. el presente Excmo da fe.
Digo que el Señor Lr.^a de D.ⁿ Jose de Churrua Ab-
ogado de los R.^{os} Consejos actual M.^a y juez ordinario
de esta dha villa mudo hijo legitimo primo-
genito tiene tratado y concertado su casam.^{to}
con consentimiento de dho D.ⁿ Julian de Churrua
mi marido y mio, con D.^a M.^a Carmen Brunet
natural de la villa de Legutio y vecina de la
Ciudad de S.ⁿ Sebastian hija legitima de D.ⁿ
Fran. Brunet y D.^a Maria Carmen de Arco-
ña su mujer difunta vecinos que aquel lo
es y esta fue de dha Ciudad, y por quanto

Izquierda

á causa de mi avanzada edad y otras consideraciones no puedo pasar en persona á la Villa de Zarauz al otorgamiento de la Escritura de contrato matrimonial que se ha de celebrar para el enunciado casamiento, Por tanto por el presente y su tenor, en la vía, y forma que más haya lugar en derecho otorgo que doy y confiero todo mi poder amplio el que de derecho se requiere, y es necesario al referido Lic.do Dn. Julián de Churruca mi marido, especial para que en mi nombre y representación, y en el suyo, asista, y se halle presente al otorgamiento del enunciado contrato matrimonial, y haga por sí, y en mi nombre para el precitado casamiento, á favor del nominado Lic.do Dn. José de Churruca nuestro hijo, las donaciones, dotaciones, mejoras y sueltas, que por bien tubiere, y quisiere, con las cargas, vínculos, llamamientos, gravámenes, condiciones, pactos, reservas, y demás cláusulas, y circunstancias, que le parecieren, y tubiere por convenientes, y sean del agrado del mismo Lic.do Dn. Julián de Churruca mi marido, y en que se ajustare y conviniere con las otras partes. Y así bien le confiero este poder para que si le pareciere

Derecha

y quisiese pueda desde luego ceder á favor del indicado Lic.do José de Churruca nuestro hijo el usufructo, rentas y demás derechos de todos mis bienes raíces, muebles, derechos y acciones que al presente tengo, y pudiere tener en adelante con las reservas y condiciones que tubiese por convenientes para durante mis días y los suyos. Y así mismo confiero este poder al recordado Lic.do Dn. Julián de Churruca mi marido para que en mi nombre y en el suyo pueda señalar y señale á los demás nuestros hijos sus legítimas Paternas y Maternas, que le pareciere y tubiere por conveniente.

Y para que en razón de lo suso dicho cada cosa ó parte de ello haga y otorgue la escritura ó escrituras correspondientes con poderío y sumisión á Justicias competentes, renunciaciones de Leyes, Juramentos y demás cláusulas, fuerzas y circunstancias necesarias para su mayor validación y firmeza obligándome al cumplimiento de todo cuanto contratare juntamente y de mancomún con el mismo é insolidum, renunciando por sí y en mi

a causa de mi avanzada edad, y otras consi-
deraciones no puedo pasar en persona ala
villa de Tarazona al otorgam^{to} de la curia de
Contrato matrimonial que se ha de cele-
brar p^a el enmiñado ~~casam^{to}~~ por tanto por
el presente y su tenor en la visa y forma que mas
haya lugar en deso otorgo que doy y confieso
tod^a mi poder Cumplido el que de deso se requiere
y es mencio al Refeido L^o D^o Julian de Chur-
ruca mi mado especial p^a q^a en mi nombre y
Representacion y en el ruego asista y se halle
presente al otorgamiento del enmiñado contra-
to matrimonial y haga por si y en mi nombre
p^a el enmiñado Casamiento a favor del nominado
L^o D^o J^o de Churruca nuestro hijo las
donaciones, dotaciones, mejoras y sueltas que
por vien tubiere y quisiere con las cargas, vin-
culos, llamamientos, gravámenes, condiciones,
pactos, Novas y demas clausulas y circunstan-
cias q^a le pareciere y tubiere por convenien-
tes y sean del agrado del mismo L^o D^o Julian
de Churruca mi mado y en q^a se apuntase y
conviniere con las otras partes. Y así bien
le confieso este poder para q^a le pareciere

y quisiere pueda dnde luego fider a favor del
enmiñado L^o D^o J^o de Churruca nuestro hijo
el usufruto Vsta y demas deso de todos mis vie-
ras Vices muebles deso, y acciones q^a al presente
tengo y pudiese tener en adelante con las
Novas y condiciones q^a tubiere por conveni-
entes para durante mis dias y los suyos.
Y así mismo Confieso este poder al Refeido
L^o D^o Julian de Churruca mi mado p^a
q^a en mi nombre y en el ruego pueda señalar
y señale a los demas nuestros hijos sus legi-
timas Paternas y Maternas q^a le pareciere
y tubiere por conveniente. Y p^a q^a en Varon
de lo suso dho cada cosa o parte de ello
haga y otorgue la curia o curas correspon-
dientes con poderio y sujecion a justi-
cias Competentes Vnunciaciones de Leyes
juramentos y demas clausulas fueras y
circunstancias necesarias para su mayor
validacion y firmeza obligandome al
Cumplimiento de todo quant^a contratase
juntamente y de man^a comun con el mismo
e invalidand^a Vnunciando por si y en mi

Izquierda

nombre como desde luego renuncio las leyes de duobus reis de cendi la auténtica presente hac ita de fideiussoribus, el beneficio de la división y excusión de bienes, y todas las demás Leyes de la mancomunidad en la forma, que en ellas y en cada una se contiene, que siendo así hechas y otorgadas por el insinuado Lic.do Dn. Julián de Churruca mi marido, yo desde luego para cuando tengan efecto las leo, apruebo, ratifico, y confirmo, y quiero y consiento me perjudiquen como si por mí misma hallándome presente á su otorgamiento se hicieran y otorgaran; pues para todo le confiero el poder suficiente sin limitación ni restricción alguna y tan amplio y extenso que por falta de poder no deje de obrar cosa alguna, aun cuando se requiera de especial mención, pues con todas le confiero y sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades, libre, franca y general administración y la

Derecha

relevación por derecho necesaria. Y á estar y pasar por este poder y todo cuanto en su virtud se hiciere y obrare, me obligo con todos mis bienes muebles y raíces derechos y acciones habidos y por haber, y para que á ello se me compela y apremie por todo rigor de derecho y vía más breve y sumaria que en él haya lugar, como si esta carta fuera sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo doy, otro poder á todas las Justicias de S. M. de quales quier partes que sean á cuyo fuero y jurisdicción y al de cada una insolidum me someto renunciando el mío propio, domicilio, y vecindad, y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum con todas las demás de mi favor y la general en forma, y en especial renuncio el auxilio y Leyes del Beleyano, Senatus consulto nueva y vieja constituciones, Leyes de Toro,

nombre Como vnde luego Remicio las Leyes
 de duobus, Nix de vno, la autentica presente,
 hoc lita, de fide inuolitus, el beneficio dela
 division y curacion de vienes y todas las de-
 mas Leyes dela mancomunidad en la for-
 ma que en ellas y en cada una se con-
 tie- ne. Que siendo asi hechas y otorgadas
 por el inisimado Sir D. N. fusion de Churru-
 ca mi mandado, yo desde luego para quando
 tengan efeto las loo, apruebo, ratifico,
 y confirmo y quiero y consiento me per-
 judiquen como si por mi misma hallandome
 presente a su otorgam. se hicieran y otor-
 garan pues para todo le confiero el po-
 der suficiente sin limitacion ni restric-
 cion alguna y tan amplio y estenso q.
 por falta de poder no dege de obrar
 cosa alguna aun quando se requiera
 de especial mencion pues con todas le
 Confiero y sus incidencias y dependencias
 anexas y conexas, libre, franca,
 y gral administracion y la

Elevacion por dno necesaria. Ya estas
 y pasan por este poder y todo quanto
 en su virtud se hiciera y obrare me obligo
 Con todos mis vienes muebles y raices dnos
 y acciones habidos y por haver y p. al
 que a ello se me compela y apremie por
 todo rigor de dno y via mas breve y sencilla
 que en el haga lugar como si esta carta
 fuera sentencia definitiva de quer compe-
 tente pasada en autoridad de cosa jur-
 gada. que por tal la Nro doy otro po-
 der a todas las justicias de S.M. de qua-
 les quier partes q. sean a cuyo fuero
 y jurisdiccion y al de cada una inuolitus
 me someto Remitiendo el mio propio do-
 micio y vecindad y la Ley si conuenier
 de jurisdiccion omnium iudicem con todas
 las demas de mi favor y la gral en formas
 y en especial Remicio el auxilio y leyes
 del Belyano Senatus Consulto nue-
 va y vieja Constituciones Leyes de Toro.

Izquierda

Madrid, y Partida, y las demás que son, y hablan en favor de las mugeres avisada de sus contenimientos por el presente Escribano de que da fe, y por ser casada juro en forma debida de derecho la subsistencia y firmeza de este instrumento, y de quanto en su virtud se hiciere y obrare, y el no ir contra su tenor por causa ni motivo alguno. Y así lo otorgo ante el presente Escribano en esta enunciada Villa de Motrico á tres de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho, siendo testigos Dn. Franco. Javier de Churruca Escribano de S. M. y del Número de ella, Dn. José Pascual de Larrañaga, Dn. Timoteo de Abasolo vecinos de esta dicha villa, y la otorgante, y dicho Dn. Julián de Churruca su marido á quienes yo el Escribano doy fe conozco

Derecha

lo firmaron de sus nombres = Lic.do Julián de Churruca = Dominica Ecenarro = Ante mí Juan Bautista de Andonegui.

Concuerda este traslado fielmente con su matriz que en mi poder y registro queda y con la remisión necesaria en fe de ello y de que fui presente á su otorgamiento yo Juan Bautista de Andonegui Escribano Real y numeral de esta villa de Motrico lo signo y firmo en esta tercera foja = En testimonio de verdad = Está signado = Juan Bautista de Andonegui

Concuerda este traslado fielmente con su original matriz que obra en la Numería de mi cargo á que me refiero, en cuya fe y de que me hallé presente á su otorgamiento signo y firmo.

[Signo notarial.] En testimonio de verdad. José Joaquín de [¿Alzuru?].

Tomada la razón de esta escritura de Contrato matrimonial en el Libro corriente de Hipotecas de esta Villa de

Mando y Manda y las demas que son
y hablan en favor de las mugeres asi-
rada de sus contentimientos por el presen-
te Euno de queda fe, por ser casada
juro en forma devida de dar la subsisten-
cia y firmeza de este instrumento y
de quanto en su virtud se hiciere y obrare
y de no ir contra su honor por causa
ni motivo alguno. Y asi lo otorgo ante
el presente Euno en esta enunciada
villa de Motuso a tres de octubre de
mil ochocientos veinte y ocho siendo
testigos D.ⁿ Fran. Xavier de Chur-
ruca Euno de S.M. y del Num.
de ella, D.ⁿ Jose Pasqual de Larranaga
y D.ⁿ Jimoteo de Abasolo vecinos
de esta dha villa y la otorgante y dho
D.ⁿ Julian de Churruca su marido
a quienes yo el Euno doy fe como,

lo firmaron de sus nombres = Sir de Julian
de Churruca = Dominica Erenano = Ante
mi Juan Bautista de Andonacqui =
Concuerda este traslado fielme. con su ma-
tíz, q. en mi poder y Registro queda, y con
la Dimision necesaria en fe de ello, y de
q. fui presente a su otorgamto, yo Juan
Bautista de Andonacqui Euno del y
numeral de esta villa de Motuso lo
signo y firmo en esta tercera oja =
En fe y de verdad esta signado =

© Juan Bautista de Andonacqui =
Concuerda este traslado fielme. con su original ma-
tíz q. obra en la Misericordia de mi cargo a q. me Refi-
re, en cuya fe, y de q. me hallé pte. a su otorgamto
signo y firmo =

El
nuestro: J. de Andonacqui
J. de Andonacqui

Concedida la tación de esta Euno de Motuso
en el Libro correo de D. J. de Andonacqui de esta Villa

052/01723 · Captura 00011

Texto

Guetaria por mí el infrascrito Escribano Real y numeral de ella á día diez y seis de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho á sus fol. 123 y 124. En cuya [ilegible] firmé.

Juan Bautista de Gorostidi. [Rúbrica.]

Tomé la correspondiente razón de este instrumento en el oficio de hipotecas de esta Villa, al folio 166 vuelto y 167 del Libro tercero. Y para que conste lo firmo en Deva á veinte de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho.

José M.^a de [¿Ola?]. [Rúbrica.]

[Anotación transversal:]

†

Zarauz y 7 de octubre de 1828.

Escritura de Capitulaciones matrimoniales de los Señores Dn. José de Churruca y D.^a M.^a del Carmen de Brunet.

Escribano [¿Alzuru?].

052/01807 · Captura 00084

Izquierda

[Hoja en blanco.]

Derecha

San Sebastián, 29 de octubre de 1830.

Mi Señora D^a. Dominica de Ecenarro.

Muy Señora mía y de todo mi respeto: El Sr. Dn. Francisco Brunet me ha entregado ya los 3.280 reales que V. me restaba a deber, quedando por consiguiente cancelada mi cuenta con V. hasta el día, según lo he explicado en el recibo que he dado a dicho amigo. Con lo que contesto a su apreciable carta de V. de 26 de este mes.

Leocadia retorna a V. agradecida sus expresiones, y yo quedo a la disposición de V. su atento seguro servidor, que besa sus pies.

J. M. Collado [firma y rúbrica].

Sept. 29. de Oct. 1830.

Mi. Sr. D^a Dominica de Escobar.

Muy Sr. mia y de todo mi respeto: El Sr.
Dⁿ Fran^co Bonet me ha encargado ya los 328^{os} r. que
V. me restaba a dber, quedando por conguiente
cancelada m^a p^a enora con V. hasta el dia, segun lo he
aplicado en el recibo que he dado a' los amigos. Con lo q^e
convento ala apl. carta de V. de 26. de ese mes.

Le queda reanudar. agradeida sup
copi, y q^e quedo ala disposic^on de V. do^s sup^o de.

L. D. S. P.

M. Collado.

[Signature]

052/01807 · Captura 00085

Texto

He recibido de los Sres. Dn. José y Dn. Francisco Brunet tres mil doscientos y ochenta reales de vellón por orden y cuenta de mi Señora D^a. Dominica de Ecenarro, de Motrico, y en pago de lo que de mi orden y cuenta entregó en la Coruña Dn. Gerardo Patrullo a Dn. Pascual de Churruca, con lo que queda cancelada definitivamente hasta el día mi cuenta con la referida Señora D^a. Dominica. San Sebastián, 29 de octubre de 1830.

José Manuel de Collado [firma y rúbrica].

Son reales vellón 3.280.

[Anotación:] J. F. B. N^o. 2907.

He recibido de los Srs. D. José y D. Francisco Brunet, tres mil,
 „ docientos y ochenta reales, de vellón por orden y cuenta
 de mi Sr. D.ª Dominica de Echenarro, de Alstirico, y el pago
 de lo que de mi orden y cuenta entregó en la casa firme D.
 Gerardo Patruello a D. Pascual de Churrua, con lo que
 queda cancelada definitivamente hasta el día mi cuenta
 con la referida Sr.ª D.ª Dominica. fecho 29. de Oct. 1830.
 D. Manuel de follad.

Son 3280.

J F B. N.º 2907.

Izquierda

[Sobrescrito, dispuesto lateralmente:] Al Señor Dn. José de Churruca, magistrado de la Audiencia de Pamplona. Franco. [Anotaciones de recepción y respuesta de lectura dudosa.] [Cuenta marginal:] 192 / 32 / 7 / 231.
[Encima: 64 / 3.]

Derecha

[Anotación superior:] C. 27.

San Sebastián 22 Noviembre 1839.

Querido Pepe: hace bastante tiempo que nos vemos privados de noticias de esa familia, pero este silencio para mí es como precursor de la buena salud que disfrutaban los individuos que la componen. Nuestro [¿Paquín?] después de estar aguardando inútilmente bastantes días á que remaneciese algún Capitán amigo de Casa con quien pudiese marchar para dirigirse á Oviedo, se decidió en vista de lo mucho que tardaban y de las ventajas que le traería el dirigirse á Valladolid para continuar sus estudios y fijar su residencia en este punto por ahora.

Hace algunos días vino á hablarme el Chocolatero de Zaldivia con el objeto de comprar la Casa nombrada Carrenanea situada en dicha villa; le contesté que no siendo cosa sola mía era necesario aguardar la respuesta de los interesados; á mí me parece que no sería malo el venderla siempre que por ella ofrezcan alguna cosa razonable, por que la tal casa sólo producía 30 ducados de los cuales 10 correspondían

SS

... fue la casa
de Caldera &c.
Algunos de los
chicos y chicas
en 18 de Mayo de 1839
Al Señor Don Jaco de Chumaca
Magistrado de la Audiencia de
Sampsona

64
3
132
32
7
231

C. 27-

Santibañan 22 Noviembre 1839.

Querido Pepe; hace bastante tiempo que nos vemos pri-
vados de noticias de esa familia, pero este silencio para mí
es como precursor de la buena salud que disfrutaban los indi-
viduos que la componen. Nuestro Baquin después de
estar aguardando inutilmente bastantes días y que remaneciera
algun Capitán Amigo de Casa con quien pudiera marchar
para dirigirse a Oviedo; se decidió en vista de lo que mucho
que tardaban y de las ventajas que le tenían el dirigirse
a Valladolid para continuar sus estudios y fijar su
residencia en este punto por ahora.

Hace algunos días vino a hallar-
me el Chocolatero de Taldavia con el objeto de comprar
la Casa nombrada Carrerama situada en dicha villa
le contesté que no siendo cosa sola mía, era necesario
aguardar la respuesta de los interesados; a mi me parece
que no sería malo el venderla siempre que por ella
pudieran alguna cosa razonable, por que la tal casa
solo producía 30 ducados de los cuales 10 correspondían

Izquierda

á Echave y á Insausti por la $\frac{1}{3}$ que representan, y para cuyo cobro no dejaba siempre de haber engorros.

Desde el día en que se abrieron las comunicaciones con el interior de la provincia, me escribió Dn. Martín [¿Ignacio?] Insausti de Lazcano que con Echave representa la $\frac{1}{3}$ de la Casa, sobre el estado en que se hallaba ésta, habiendo servido de depósito de prisioneros, y que para que fuese de nuevo habitada sería necesario hacer obras; se le escribió directamente al alcalde de Zaldivia diciendo que no era regular que una Casa sufriese la carga que debía soportar todo el pueblo, y que así viese de indemnizar por el daño que se había hecho á la casa con el derribo de tabiques &c. El Alcalde contestó á esto, que habiendo sido convocado el Ayuntamiento general acerca de las obras de la Casa de Carrenanea, y discutido detenidamente sobre el particular, determinaron hacer saber á los interesados en primer lugar, que la villa no intervenía en la ocupación de la mencionada Casa, sino que fué por orden que con este objeto pasó la Diputación á guerra, y en segundo lugar que si bien era cierto se habían derribado algunos tabiques para el desahogo y comodidad de

Derecha

los prisioneros, se habían hecho bastantes reparos y costosas cerraduras lo cual redundaba en beneficio de la Casa. De todo esto creo no se sacará nada y es perder tiempo, y yo opino que si la oferta que hiciesen fuese razonable se debería desprender de la Casa que además de la pequeña é incierta renta no dejaría de dar incomodidades.

Me dirás tu opinión sobre el asunto para que pueda transmitirlo á Insausti quien puede entenderse con el Chocolatero en la venta de la Casa.

Se está tratando en esta ciudad de poner un establecimiento ó colegio con el objeto de mejorar la instrucción de la clase que no tiene medios y al mismo tiempo que los Padres de familia no se vean obligados á enviar al extranjero sus hijos y con este objeto se ha formado una Comisión la que ha dado ya su dictamen sobre la materia que recibirás tú por el correo de hoy y te instruirá de la clase de instrucción que se trata de dar.

El correo no da lugar para más. La gente visible va retornando á sus hogares y con abrazos de todos los de Casa á Carmen y niños disponga del afecto que te profesa tu hermano Francisco. [Rúbrica.]

a Echave y a Ynsauti por la 1/3 que representan, y para cuyo uso no dejaria siempre de haber engorros.

Desde el dia en que se abrieron las comunicaciones con el interior de la provincia, me escribio Sr Martin Yg'a Ynsauti de Lascano que con Echave representa la 1/3 de la Casa, sobre el estado en que se hallaba esta, habiendo servido de deposito de prisioneros, y que para que fuese de nuevo habitada seria necesario hacer obras, se le escribio directamente al Alcalde de Talavera diciendo que no era regular que una Casa sufra la carga que debia soportar todo el pueblo, y que asi osea de indemnizar por el daño que se habia hecho a la Casa con el dero de tabiques &c. El Alcalde contesto a esto, que habiendo sido convocado el Ayuntamiento general acerca de las obras de la Casa de Carceranca, y discutido detenidamente sobre el particular, determinaron, hacer saber a los interesados en primer lugar, que la villa no intervine en la ocupacion de la mencionada Casa, sino que fue por orden que con este objeto para la Oportacion a guerra, y en segundo lugar que si bien era cierto se habian derribado algunos tabiques para el desago y comodidad de

los prisioneros, se habian hecho bastantes reparos y cortos reparos lo cual redundaba en beneficio de la Casa, de todo esto osea no se sacorand es perder tiempo, y yo opino que si la oferta que hicieren fuese razonable se debia desprender de la Casa que ademas de la pegunta e incierta renta no dejaria de dar incomodidades. Me dira V. su opinion sobre el asunto para que pueda transmitirlo a Ynsauti quien puede entenderse con el Alcalde en la venta de la Casa.

Se esta tratando en esta ciudad de poner un establecimiento o colegio con el objeto de mejorar la instruccion de la clase que no tiene medio y al mismo tiempo que los Padres de familia no se vean obligados a enviar al extranjero sus hijos, y con este objeto se ha formado una Comision la que ha dado ya su dictamen sobre la materia que recibira V. por el correo de hoy y le instruira de la clase de instruccion que se trata de dar.

El correo no da lugar para mas, la gente visible va retornando a sus hogares y con abasco de todos los de Cano a Carmon y misos desfogza del af que se propone su honorario. *[Firma]*

052/01868 · Captura 00003

Texto

MAGASIN DE MEUBLES EN TOUS GENRES.

Glaces, Bronzes, Dorures et Papiers Peints DE Vve BARROILHET.

Rue et près le Pont-Mayou, N° 26. BAYONNE.

[Cartela izquierda:] Pendules, Candélabres, Flambeaux.

[Cartela derecha:] Mousselines, Jaconnas, Perses et Damas pour Meubles.

Fourni à Monsieur Joseph Salaberria pour les articles ci-après.

Savoir:

12 Chaises fine assise verni: 6; 72.

Emballage en paille: 1.50.

[Subtotal:] 73.50.

[Otro importe:] 8.

[Total:] 81.50.

Pour acquit. Veuve Barroilhet. [Firma:] [¿Fourqué?].

[Anotación española:] Que equivalen á rs. 310. Guía 8. Rs. 318 en suma. Cargados en mi cuenta corriente de 1840.

[Pie impreso:] Lith. Lamaignère à Bayonne.

MAGASIN DE MEUBLES
EN TOUS GENRES
Glaces, Bronzes, Dorures et Papiers Peints
V^o BARROILLET,
Rue et près le Pont-Mayou, N° 26
BAYONNE

Pendules,
Candelabres,
Flambeaux

Mousselines, Jaconnes,
Perises et Damas,
pour
Meubles

Fourni à Monsieur Joseph Salabehier pour les articles ci-après:

Savoir:

12 Chaises fines, laquée vernie	6 "	72 "
Emballage en paille		1 So.
	Par acquit	73 So.
	Proportions	8. —
	Proportions	81. 50

Acquiescé à N° 310.

guia 8

N° 318 entuma

Liquide en un ita cor. 21840

052/01868 · Captura 00004

Texto

[Anotación superior:] C. 9 por conducto de Dn. Ramón Elorza.

San Sebastián 8 Junio 1840.

Querido Pepe: el sábado te escribí con el criado de Arcelus enviándote las 12 sillas de paja que deseabas tener antes del 15; ahora sólo falta que sean de agrado. Fueron con su correspondiente guía en que se expresaba eran para ti, y según el deseo que manifiestas en el párrafo de la carta para Ramón. Acompaña Cuenta de lo que costó y gastos que ascienden á rs. 318 que se te han cargado en tu cuenta con la Casa. Va también la dimensión del mármol que te hace falta pero éste quedó en Bayona y lo he mandado que devuelvan para enviártelo lo antes posible; según me dijo el encargado para la compra, parece no le hallaba igual á la muestra pero sí parecido y como manifestabas que la devolviese en caso de no ser igual lo haré así. Dentro de muchos días nos veremos, probable te

C. J. por Cond. de
D. Ramon Llorca

Santibautian 8 junio 1840

Querido Pepe: el sabado te escribi con el orinado de
arcelu embiandote las 12 villas de paga que decaian tener
ante del 15, ahora solo falta que sean de agrado,
fueron con su correspondiente guia en que se expresava eran
para ti, y segun el dulo que manifestas en el parrafo
de la carta para Ramon. Acompaña cuenta de lo
que cito y gator que ascienden a P^{tas} 318. que te se han
cargado en tu cuenta con la casa, ya tambien las
diminuciones del marmol que te hace falta pero este quedo
en Bayona y lo he mandado que devuelvan para
enviartelo lo antes posible, segun me dijo el encargado
para la compra, parece no se hallaba igual a la
muestra pero si parecido y como manifestabas
que se devolvie en caso de no ser igual lo hare
asi. Hasta de muchos dias nos veremos probablete

052/01868 · Captura 00005

Texto

acompañaré á Pepita y saldremos hacia el 4 del que viene. Sin más, con afectos de los de Casa á Carmen y niños, dispón del afecto que te profesa tu hermano Francisco. [Rúbrica.]

acompañar a Tepita y saliremos hacia el H del
que vive sin mas en afº de los de la a Comun
y nimen de p m de la q uate perfecta h

Amilco

052/01868 · Captura 00006

Izquierda

[Sobrescrito:] Al Señor Dn. José de Churruca. Motrico. [Sello postal y restos de lacre.] [Anotación lateral:] Sobre el pago de venta de la Casa de Carrenanea &c.

Derecha

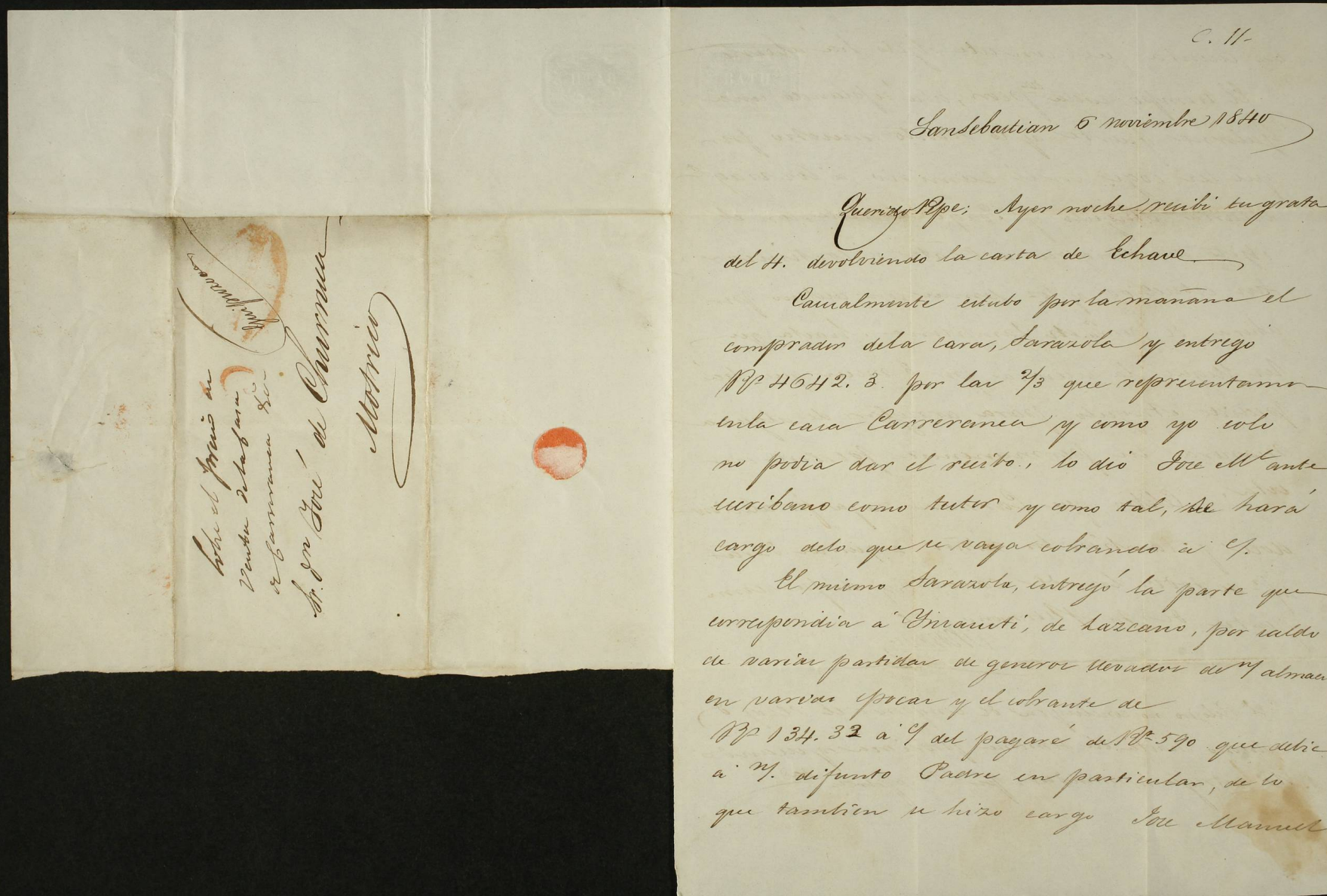
[Anotación:] C. 11.

San Sebastián 6 Noviembre 1840.

Querido Pepe: Ayer noche recibí tu grata del 4, devolviendo la carta de Echave.

Casualmente estuvo por la mañana el comprador de la Casa, Sarasola y entregó rs. 4042.3 por las $\frac{2}{3}$ que representamos en la casa Carrenanea y como yo solo no podía dar el recibo, lo dió José Manuel ante escribano como tutor y como tal, se hará cargo de lo que se vaya cobrando á cuenta.

El mismo Sarasola entregó la parte que correspondía á Insausti, de Lazcano, por saldo de varias partidas de géneros llevados del Almacén en varias épocas y el sobrante de rs. 134.32 á cuenta del pagaré de rs. 590 que debía á mi difunto Padre en particular, de lo que también se hizo cargo José Manuel



Izquierda

en cuenta que con este objeto ha abierto.

El tiempo cada día peor, está soplando una galerna fuerte y lo siento mucho por que les coge en el camino á los viajeros María Angulo y Joaquín, éste con el objeto de dirigirse á Oñate á continuar sus estudios y los demás con destino por ahora de permanecer Pamplona hasta que les llegue la licencia por 3 meses que ha pedido Angulo para arreglar de alguna manera su permanencia por verse en ésta.

Celebro que Carmen vaya fortaleciéndose y también los niños á quienes darás afectos de todos los de casa y dispón como gustes de tu afectísimo hermano Francisco. [Rúbrica.]

El Relojero no concluirá de componer el reloj de Mamá hasta la semana próxima y cuando lo entregue lo mandaré por primera oportunidad.

Derecha

[Sin escritura propia legible; transparencia de las anotaciones del exterior.]

052/01868 · Captura 00008

Izquierda

[Sobrescrito:] Sr. Dn. José de Churruca. Motrico. [Sello postal de San Sebastián.] [Anotación lateral, parcialmente dudosa:] Informe de los Sres. [ilegible] acerca de la pesca [ilegible] y otros negocios.

Derecha

[Anotación:] C. 27 con tu letra.

San Sebastián 24 Enero 1843.

Querido Pepe: Sucesivamente he recibido las que me escribes en fecha del 20 y 22 corrientes. Acabo de venir de casa del impresor Baroja y me ha dicho no tiene el decreto que deseas del 3 Mayo 1834.

Es muy corriente la adjunta libranza de los Sres. Ballarino que devuelvo, para que tengan la bondad de firmar el endoso para debida formalidad.

Se hubiera deseado enviar la cuenta anual, pero con las muchas ocupaciones que tienen hoy en día lo hemos dejado para que cuando estemos un poco más desocupados, que esperamos sea luego.

Celebro que hubieras recibido las 12 botellas sin averías; y que fueron no como retribución, sino para rellenar aunque muy poco el horroroso estrago que padecieron esas bodegas durante la pasada lucha, pues creo tengo oído que unos cuantos pillos las saquearon completamente.

Dn. Fausto Echeverría es efectivamente del Comercio de esta ciudad y dependiente de Dn. Vicente Agote, aunque también trabaja en algunos negocios de su cuenta. Es aplicado y hasta

Algunos de los señores que
estaban en la plaza en
la tarde y noche.

D. D. José de Churrua

Atento

C. 27 En
la letra

Sandeb^o 24 Enero 1843

Querido Pepe. Sucesivamente he recibido la que
me escribiste en fecha del 20 y 22 cor. acabo de
venir del ^{de} Impresor Baroja y me ha dicho no tiene
el decreto que deseas del 3 Mayo 1834.

Es muy corriente la adjunta libranza de los señores
Ballarín que devuelvo, para que tengan la bondad
de firmar el endoso para debida formalidad.
Se hubiera deseado enviar la cuenta anual, pero
con las muchas ocupaciones que tenemos hoy en día
lo hemos dejado para que cuando estemos un
poco mas descansados, que esperamos sea luego.

Celebro que hubierais recibido las 12 botellas sin
averiar y que fueron no como retribucion, sino para
rellenar aunque muy poco, el horrible estrago
que padecieron esas bodegas durante la pasada
hucha, pues como tengo oido que uno cuantos
pillos las saquearon completamente.

D. Santos Echeverria es efectiva^{te} del C. de esta ciudad
y dependiente de d. Vicente Ayesta, aunque tambien trabaja
en algunos negocios de fe. Es aplicado y hasta

Izquierda

ahora merece buen concepto en cuanto á su honradez. Sigue aún en Madrid Dn. Ramón Serres, aunque hace más de un mes que se le está esperando y que puede que difiera su venida algunos días. La dirección que damos á las cartas que le escribimos es á dicho Sr. R. Serres en casa de los Sres. Gabarza y Goyenechea.

No falta tampoco aquí concurrencia de arrieros que vienen en busca de pescado, comercio que últimamente se ha aumentado bastante aquí; algunas discusiones nos ha costado el arreglito que últimamente se ha hecho en el Ayuntamiento con motivo del traslado á la nueva Pescadería y depósito, en donde está ahora con más limpieza; con motivo del nuevo arreglo en las tarifas, parece que la D. P. ha ordenado no se exija más derecho á las lanchas que vengan de otros puertos que á las

Derecha

del mismo puerto; aquí se ha impuesto un cuarto, digo 2 cuartos por cada arroba de pescado que se pone en el depósito en donde ningún alquiler tienen que pagar del uso propio, teniendo separación con llave &c. Quisiera saber si efectivamente no exigen más á las lanchas que entran en ese puerto procedentes de otros puntos; también cualesquiera noticia acerca de lo que aproximadamente se pesca en ésta, qué derecho se exige y otras noticias que siempre es bueno saber; esto es si buenamente puedes hacerlo, pues si el averiguar estos detalles te engorra déjalo pues no tengo otra mira que satisfacer una curiosidad.

Las expresiones de costumbre de todos los interesados que siguen con salud, incluso la rolliza Childe, disponiendo de el afecto que te profesa tu hermano Francisco. [Rúbrica.]

ahora merece buen concepto en cuanto a su honra de. Sigue aun en Madrid a don Ramon Torres aunque hace mas de un mes que se le esta esperando y que pueda que difiera su venida algunos dias, la direccion que damos a las cartas que le escribimos es a dicho Sr. R. Torres

en cara de los Sr. Galarza y Goriochea. No falta tampoco aqui confluencia de arrieros que vienen en busca de pescado, comercio que ultimamente se ha aumentado bastante aqui; algunas discusiones ha cortado el arreglo que ult^{te} se ha hecho en el Ayuntamiento con motivo del traslado a la nueva Pescadoná y deposito, en donde esta ahora como mas limpiera; con motivo del nuevo arreglo en las tarifas, parece que la D. P. ha ordenado no exija mas derecho a las lanchas que vayan de otros puertos que a las

del mismo puerto. aqui se ha impuesto un cuarto por dia 2 cuartos por cada @ de pescado que se pone en el deposito en donde ningun alquiler tienen que pagar del deposito, teniendo separacion con llave y. Quisiera saber si efectivamente no exigen mas a las lanchas que entran en el puerto, procedente de otros puertos; tambien cualquiera ^{noticia} acerca de lo que aproxim^{te}.

se pesca en esa, que derecho se exige, y otra noticia que siempre es buena saber, esto es si buenamente pueden hacerlo, pero si el averiguar estos detalles se engorran, dejarlo pues no tengo otra mira que satisfacer una curiosidad.

Las exposiciones de costumbres de todos los interesados que siguen con saturo inclusion la volubilidad de disposiciones de af gusto porferu h^{te}

Erasmio

052/01868 · Captura 00010

Texto

En cada año los importes de Atún, Merluza, Besugo, Congrio, Mero, Sardina, Anchova &c. &c. en un quinquenio según las razones sacadas en algunos años ascendía de 800 mil, á 900 mil, advirtiéndose que también se sacaba para esta suma lo que producían las pescas que se vendían á las Pescaderías para vender en el interior de esta Provincia, y compraban sin llevar á la Lonja, y cuanto se despachaba en este Pueblo para su consumo y por último las carnadas que se gastaban entre las lanchas de este Pueblo y lo que fuera de este Puerto se vendían para igual carnada.

Los cofrades de este puerto pagaban 12 p.% para reparación y conservación de Muelles [tachado: Muelles] para los gastos de la Cofradía hasta que fueron retiradas las lanchas á Lequeitio. En el día pagan 8 p.% incluso el 1 p.% para la reparación y conservación de Muelles y además pagan por separado los gastos de la cofradía, los Ynvalidos, y Guardia que se hace de noche.

A las Lanchas Forasteras cobra el Mayordomo 4 p.% para gastos de cofradía, 1 p.% para los Muelles, y además sus derechos correspondientes que son 2 libras en cada pesada de 26 arrobas, así como á los del Pueblo.

En cada año los importos de Atun, Merluza, Besugo, Congreo, Mero, Sardina, Anchoa &c. &c. en un quinquenio segun las razones sacadas en algunos años ascendia de 800 mil, a 900 mil, advirtiéndose que tambien se sacaba para esta suma lo que producian las pescas que se vendian a las Puercaderas p.^a vender en el interior de esta Provincia, y compraban sin llevar a la Longa, y cuanto se despachaba en este Pueblo para su consumo y por ultimo las carnadas q.^e se gastaban entre las lanchas de este Pueblo y lo q.^e fuera de este Puerto se vendian p.^a igual carnada. Los cofrades de este puerto pagaban 12 p.^{os} p.^a la reparacion y conservacion de Muelles p.^a los gastos de la cofradia hasta que fueron retiradas las lanchas de Leguatico. En el dia pagaban 8 p.^{os} incluso el 4 p.^o p.^a la reparacion y conservacion de Muelles y ademas pagan p.^a separada los gastos de la cofradia, los tin baldos, y guardia q.^e se hace de noche. A las Lanchas Forasteras cobra el Mayordomo 4 p.^{os} p.^a los gastos de cofradia y 1 p.^o p.^a los Muelles, y ademas sus derechos correspondientes que son 2 tbs en cada pesada ²/₆ arroba, asi como a los del Pueblo

052/01868 · Captura 00011

Izquierda

Sr. Dn. José de Churruca. Motrico. Con un paquete.

[Anotación lateral de recepción: «C. 26.»]

Derecha

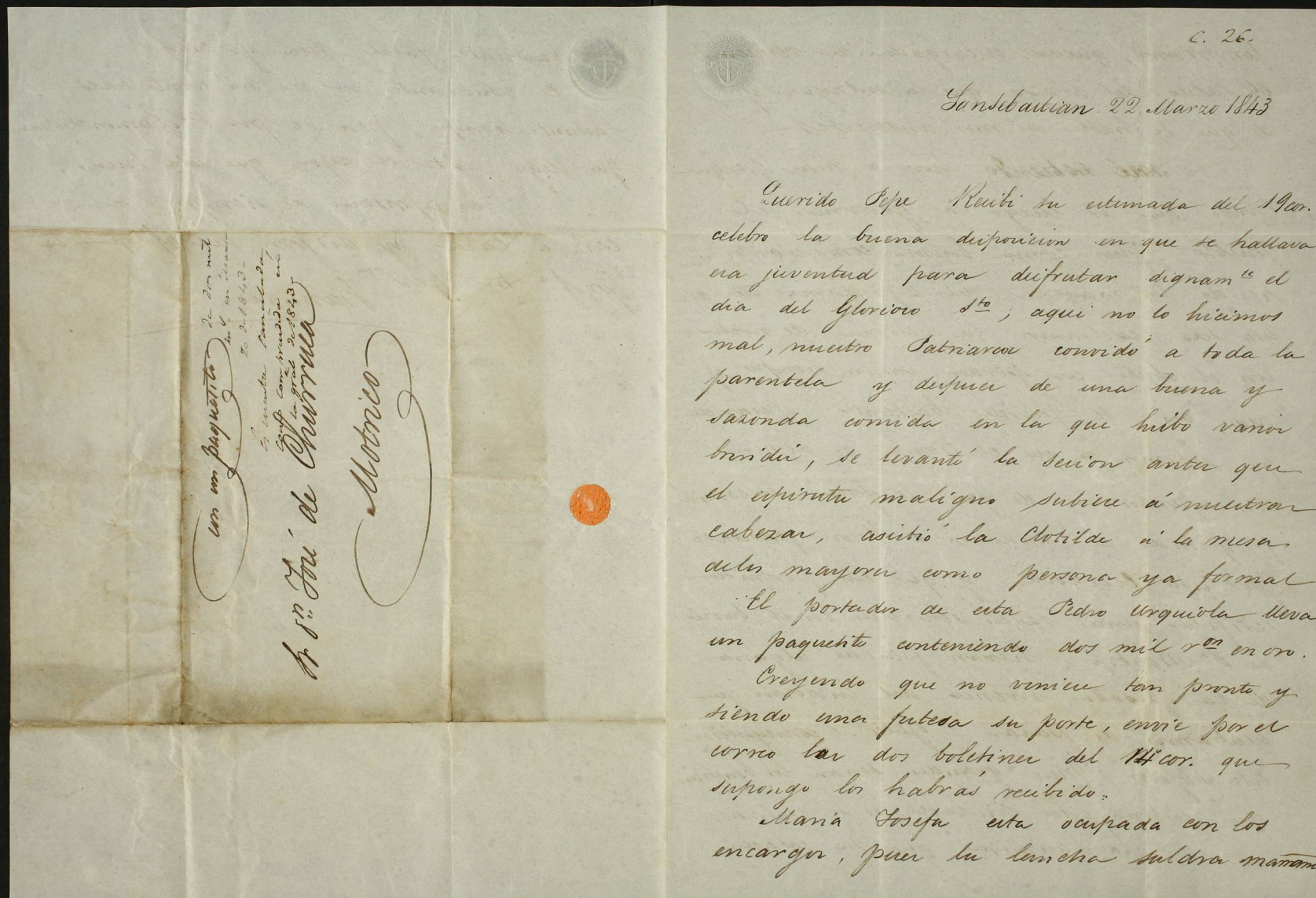
[Anotación:] C. 26.

San Sebastián 22 Marzo 1843.

Querido Pepe: Recibí tu estimada del 19 cor. celebro la buena disposición en que se hallaba esa juventud para disfrutar dignamente el día del Glorioso Sto.; aquí no lo hicimos mal, nuestro Patriarca convidó á toda la parentela y después de una buena y sazónada comida en la que hubo varios brindis, se levantó la sesión antes que el espíritu maligno subiese á nuestras cabezas, asistió la Clotilde á la mesa de los mayores como persona ya formal.

El portador de ésta Pedro Urquiola lleva un paquetito conteniendo dos mil rs. vn. en oro. Creyendo que no viniese tan pronto y siendo una peseta su porte, envié por el correo los dos boletines del 14 cor. que supongo los habrás recibido.

María Josefa está ocupada con los encargos, pues la lancha saldrá mañana



Izquierda

temprano, queda encargada de remesar el saldo del dinero que la entregué y de que te hablé en mis anteriores.

No me extiendo hoy á más porque tengo que ir luego á gobernar el pueblo, pues como buenos comerciantes y siendo la mayoría del Ayuntamiento de esta tela celebramos las sesiones de noche con el objeto de perder menos tiempo y aun así se pierde bastante, á pesar de que sabemos que el tiempo es dinero.

Con esperanzas de que se efectúe el camino proyectado de Andoain á Irún pasando por esta ciudad, y que nos permitan edificar unas casas sencillas en el barrio de Sn. Martín, hemos pasado algunas de las pesadas noches del invierno que acabamos de pasar. Ojalá se consiguiesen estos objetos, pues grandes serían los beneficios que recibiría esta ciudad si se realizasen.

La [¿Carmina?] que ha estado

Derecha

bastante fatal, está ya bien.

El estudiante no me ha escrito hace bastante tiempo, pero sé por Dn. Ramón Serres que llegó antes de ayer que está bueno.

Las expresiones de siempre de casa á casa y dispón del afecto que te profesa tu hermano Francisco. [Rúbrica.]

temprano, queda encargada de remesas
el saldo del dinero que la entregué y
de que se habla en mis anteriores.

No sé estando hoy a' man porque
tengo que ir luego a gobernar el
pueblo, pues como buenos comerciantes y
siendo la mayoría del ayuntamiento de
esta tela, celebraron las sesiones de noche
con el objeto de perder menos tiempo y
así, así, se pierde bastante, apesar de
que sabemos que el tiempo es dinero.
con esperanza de que se defina el camino
proyectado de Andar a' Trun pasando
por esta ciudad, y que no permitan
edificar una casa sencilla en el barrio
de S. Martin, heun pasado algunas
de las pesadas noches del invierno que
acabamos de pasar. Ojala se conseguiesen
este objeto, pues grande serian los beneficios
que recibiria esta ciudad si se realizasen
la Cañimira que ha estado

bastante fatal. Esta ya bien.

El estudiante no me ha' tanto hace
bastante tiempo, pero se por S. Ramon de
que llega antes de ayer que esta' bueno.

Las esposas de siempre de
cara a' cara y dispon del af' que te
prof: te he^m Francisco

Izquierda

Sr. Dn. José de Churruca, diputado á Cortes. Madrid.

[Marcas postales y anotación lateral; el texto manuscrito está parcialmente cubierto por el matasellos y queda [ilegible].]

Derecha

[Anotaciones del destinatario:] Dinero tomado en Madrid además del que llevé desde [ilegible]. C. 16 dando parte del recibo de dos mil rs. de los Sres. Galarza con la misma fecha. El 13 de Feb. otros mil rs. vn. De Eceiza tomé otros tres mil y pico rs., de que di parte á [ilegible].

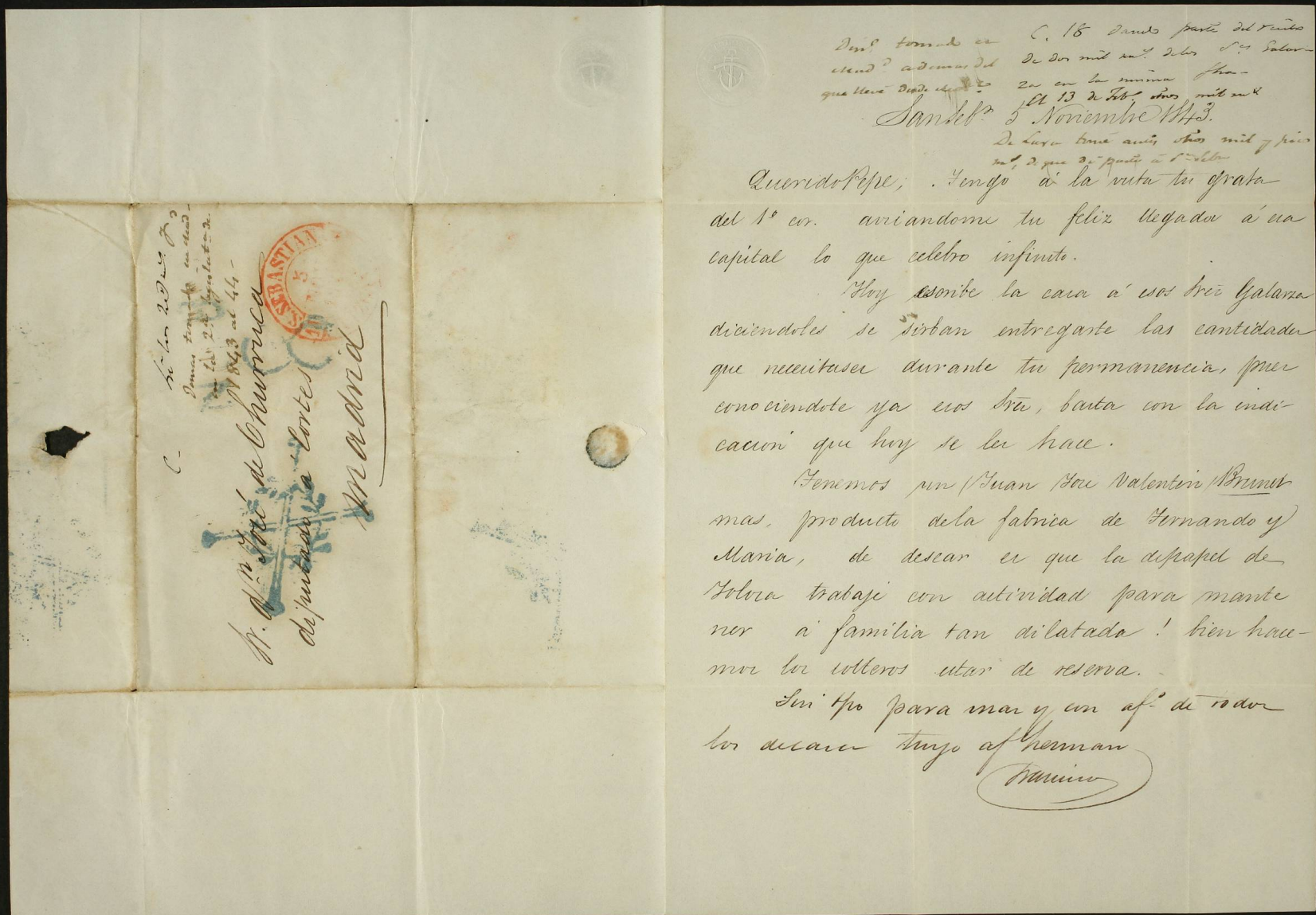
San Sebastián 5 Noviembre 1843.

Querido Pepe: Tengo á la vista tu grata del 1º cor. avisándome tu feliz llegada á esa Capital lo que celebro infinito.

Hoy escribe la casa á esos Sres. Galarza diciéndoles se sirvan entregarte las cantidades que necesites durante tu permanencia, pues conociéndote ya esos Sres., basta con la indicación que hoy se les hace.

Tenemos un Juan José Valentín Brunet más, producto de la fábrica de Fernando y María, de desear es que la de papel de Tolosa trabaje con actividad para mantener á familia tan dilatada! bien hacemos los solteros estar de reserva.

Sin tiempo para más y con afectos de todos los de casa tuyo afectísimo hermano Francisco. [Rúbrica.]



052/01868 · Captura 00014

Texto

Aranjuez 26 de Marzo de 1844.

Querido hermano: he visto en la Gaceta la contrata de tabacos que ha quedado en favor del Sr. de Salamanca y estoy esperando con ansia saber la suerte que me quepa con esta mudanza para cuidar ó no cuidar mis trastos.

Por el amigo [¿Laizader?] tú sabes la llegada de nuestro amigo Dn. Eugenio de quien aprecio mucho sus recados, devolviéndoselos en mi nombre hasta el principio del mes que le daré con gusto un fuerte abrazo.

Tengo empeño muy particular (si es que no tengas inconveniente en ello) que escribas á nuestro amigo el Regente de la Audiencia Dn. José Churruca recomendándole á Dn. Eduardo Gómez Sta. María Juez de 1^a Instancia que fué dos años en el partido de Boltaña provincia de Huesca en Aragón, fué encausado sobre la prisión de una muger que se dice arbitrariamente hecha, y se procura que acumulando prevenciones y Cargos sobre hechos accesorios se denuncie hoy sobre defectos y omisiones en el desempeño de su oficio; pende en la Sala 2^a ó 3^a de la Audiencia de Zaragoza y dura ya muy cerca de año y medio cuyo tiempo está suspenso por decreto provisional de este Tribunal; es el Yerno del Cabo de Carabineros que tengo en ésta y no se desea otra cosa más que se active la [ilegible, palabra corregida] y concluir la causa para poder trabajar.

Yo sigo sin restituirme de mi Caída y me han aconsejado los facultativos tome una docena de baños Caseros y como aquí no hay proporción tendré que pedir licencia al Sr. Yntendente para poderlos tomar en casa. Sin más con afectos de la Magdalena soy tu afectísimo hermano.

Fco. [Rúbrica.]

Aragua 26 de Marzo de 1834.

Misidos hermanos: he visto en la Gaceta la contribución de tabacos que ha quedado en favor del Sr. de Salamanca y estoy expresando con ansia sobre la suerte que me cupa con esta mudanza para venir o no a vender mis trastos.

Por el amigo Lorenzo he sabido la llegada de nuestro amigo Sr. D. Juan de Guzman y he visto muchos sus recuerdos, deboliendolos en mi memoria hasta el principio del mes que le da con gusto en cuanto abren.

Hago en esto muy particular que que no tengan inconveniente en ello que escriba a nuestro amigo el Regente de la Audiencia Sr. Don Mariano recomen-
dándole "Sr. Eduardo Gomez" Sr. Maria Juana de 1.ª instancia que fue dos años en el partido de Polina provincia de Murcia en Aragon, fue encausado sobre la presion de una mujer que se dice definitivamente sucho, y se procura que acumulando providencias y cargos sobre hechos ocasionados, se denuncie hoy sobre defectos y omisiones en el desempeño de su Oficio, queda en la Sala 2.ª o 3.ª de la Audiencia de Zaragoza y ahora ya muy cerca de otro y medio, cuyo tiempo esta suplen por dentro provisional de este Tribunal; es el Lomo del Codo de Carabun-
don que tengo en ella y no se dena otra cosa mas que se active la salud y con-
cluya la causa para poder trabajar.

Lo digo para resarcirme de mi caciola y para aconsejados con los cultivos
hoy una docena de Bata de Aragon y como aqui no hay provisiones para que poder
licencia al Sr. Estudiante para poderlos vender en esta mi casa con aff. de la
Magdalena hoy la cepa hermanos.

[Firma]

052/01868 · Captura 00015

Izquierda

Sr. Dn. José de Churruca, diputado á Cortes. Madrid.
[Marcas postales parcialmente superpuestas.] C.

Derecha

[Anotación superior:] C. 4, que [ilegible] á casa con gusto [ilegible] y que [ilegible] con su [ilegible].

San Sebastián 31.3.45.

Querido Pepe: Por la estimada que me dirigiste el 22 cor. veo hallaste de conformidad las cuentas que te fueron remitidas por la Casa, notando sólo una pequeña equivocación material, que efectivamente en nada altera la exactitud del extracto.

Esta noche supongo tendrás el gusto de abrazar á esas Madamas que celebraré hayan hecho el viage sin contratiempo alguno, á pesar de que los partes diarios que hemos recibido desde los puntos de parada iban empeorándose en la parte material y física y aumentándose la parte animal con incremento del suadecito; es probable que al recibo de ésta estén descansadas y con ganas de parrandear por esas calles. Clotilde continúa mejorando y con muy buen apetito, ayer fué á oír el Barbero. Manuel siempre bien, chistoso. La Norica también buena. El chiquitín sin tantas monadas desde que fueron las viajantas, pero siempre



En 4, 7 y 9 a Lava con
tutara otro día, y que
Sansebastian 31. 3. 45 han sus en-
cuentras con la
no. 3 por 4 y 5

Querido Pepe; Por la ultimada que me dirigistes el
22 cor. veo hallastes de conformidad las cuentas que
te fueron remitidas por la casa, notando solo una
pequeña equivocación material, que efectivamente
en nada altera la exactitud del extracto.

Esta noche supongo tendrás el gusto de
abrazar a' esas Madamas, que celebraré hayan
hecho el viaje sin contra tiempo alguno, apues
de que los partes diarios que hemos recibido
desde los puntos a'parada iban, empeorando
en la parte material y física y aumentando
la parte animal con menoscabo del suabe-
litis; es probable que al recibir de estas estén des-
cansadas y con ganas de parrandear por
esas calles. Estilde continua mejorando y
con muy buen apetito, ayer fui a' por el Partoso.
Manuel siempre bien entodo. La Novicia tambien
buena. El Chiquinton sin tantas monañas, de
de que fueron las marfantas, pero siempre

Izquierda

con apetito, así es que está hecho un botijón; á Alejandro no le vemos pero sé está bueno.

La Nueva Ministrada de Hacienda y Gobernación haciendo maravillas.

Ayer arremataron los trozos en que se ha dividido la parte del camino desde ésta á Andoain, pronto empezarán á trabajar; luego seguirán con la parte de Irún. También los de Azpeytia han sacado á remate el camino que tratan de abrir hasta Zumaya, el que se ha efectuado con una rebaja de la 1/5 parte.

Cuán atrasados estamos comparados con los extranjeros, pero por fin ya toman las cosas; es probable que luego se plantifique en esta hermosa Provincia una fabricación nueva y de mucha consideración que exigirá un vasto capital. Qué porvenir si hay juicio!! Si tuviéramos el carbón que tienen los hijos de Pelayo. Se ponían de atufar á la pobre Anni, en 40 minutos deberíamos ir á Bayona á almorzar con una soupe á la juliene. Basta de ilusiones por

Derecha

hoy. Cuando empiezan Vms. á arreglar la hacienda? Sin Crédito no tendrá la España un cuarto para que pudiese invertirlo en gastos reproductivos como caminos, y canales & y el crédito no se obtiene sino cumpliendo con las obligaciones que contrae la Nación y esta pobre tan esquilada por 300 años de malos gobernantes no puede soportar los gastos que en lugar de disminuir aumentan, son demasiadas las personas empleadas por el gobierno. Me parece que si á alguna Nación han de producir grandes bienes los Caminos de hierro ha de ser á la España, por que se podrá exportar al extranjero con ventaja, para lo que la agricultura recibirá un desarrollo grande, y ésta que puede representar el Trabajo constituye la verdadera riqueza!

Mucho hemos de variar en estos 10 años. Mejoraremos en la parte moral por Tolerancia? Se entiende civil y religiosa. El tiempo nos lo aclarará entretanto os deseo felicidades á todos parientes y amigos y abrazos á esas ninfas sin fin para quien tuyo afectísimo hermano. [Rúbrica.]

con apéto, así es que está hecho un botapin
a Alejandro no le vemos pero, sé, está bueno
La Nueva Ministra de Hacienda gober-
nación haciendo maravillas.

Ayer se remataron los troncos en que se ha
dibido la parte del camino desde esta a' Yndioam.
poronto empezaran a trabajar; luego seguirán
con la parte de Ysur. Tambien los capangha
han sacado a remate el camino que tratan
de abrir hasta Lumaya, el que se ha efec-
tuado con una rebaja de la $\frac{1}{5}$ parte.

Cuan atrasados estamos comparados con los extranjeros; pero principal tienen las cosas, es probable que luego seplante en esta hermosa Provincia una fabricacion nueva y de mucha consideracion que origine un vasto Capital. Que porvenir si hay quiciera!!
Se tubieramos el carbon que tienen los hijos de Pelajo. Se harian diabluras a los pocos años, en 40 minutos deberiamos ir a Bayma a llenarnos con una soupe a la julienne. Parta de ilusiones por

hoy. Cuando empiezan a no arreglar la
naciona i sin Credito no tendra la Espana un
cuarto para que pudiesen invertirlo en gastos re-
productivos como caminos, y canales & y el credito
no se obtiene sino cumpliendo con las obliga-
ciones que contrae la nacion y esta pobre y
esquilmar por 300 años de malos gobiernos
no puede suportar los gastos que en lugar
de disminuir aumentan, son demasiadas las
personas empleadas por el gobierno. Me pare-
ce que si a alguna nacion han de producir gran
bien los caminos de hierro ha de ser a la
Espana, por que se podra exportar al extranjero
con ventaja, para lo que la agricultura sentira
un desarrollo grande, y esta que fue re presen-
tar el trabajo constituye la verdadera riqueza.

muchos hermanos de veran en el
mejoramos en la parte moral por tolerancia i
de entente civil y religiosa El tiempo nos
la aclarará entretanto os deseo felicidad a to-
dos parientes y amigos, y abrazos a esas
ninfas con los para muy tiempo
af. hermanos

Izquierda

De Julio de 1847. C.

Sobre los 4493 rs. y 21 mrs. entregados en ésta por otro recibido aquí de Dn. J[ilegible] Aguirrezábal.
Se hallan cargados á mí en la cuenta de 1847.

Excmo. Sr. Dn. José de Churruca. Motrico. [Nota inferior:] «Tío Paco y mamá».

Derecha

Sn. Sn. 29 Julio 47.

[Anotación:] C. 1º de Agto. con [ilegible] á [ilegible] y [ilegible] le escribí el 13.

Querido Pepe: Confirmo la que tuve el gusto de escribirte ayer, y de acuerdo con lo que en su P. D. te manifestaba he entregado esta mañana á Dn. P. M. Ece[¿iza?] Rs. 4493.21 según verás por el recibo que acompaña; también va el recibo de Dn. Antonio Urreiztietia á favor de Dn. Manuel Blandin que ha caducado; dichos reales como entrega de la casa te destinará ésta en tu c/c, sin haberme dado ninguna molestia este encargo y con disposición de hacer cualesquiera otro [tachado] que de nuevo se pueda ocurrir.

Celebraría que la que te dirigí ayer te hubiese alcanzado en esa para saber tu resolución, pues supongo, aunque sin dato, que la correspondencia entre esa y Deustua no será de las más rápidas, y en el caso de que la carta no te hubiese alcanzado se perderán siempre 3 ó 4 días en dar la respuesta. Lo que sobre todo

De Tútes. C. sobre los Lts 93 an.
 del 847. J. 21 m. entregados
 Si hubieran cargado Enhiesta por sus
 dos a mi en la ciudad recibidos aquí a
 la D. 1847. D. a Jara. Aguirre
 Como J. a. Jara de Churruca
 His Paes y mamá Motrico

C. 1.º 2.º Ag. 4.º
 en 72- a 80-
 29 Julio 47. y 44. la carta
 el 13-
 Querido Pepe Confirmando la que tube
 el gusto de escribirte ayer, y de acuerdo
 con lo que en su O. D. te manifestaba he
 entregado esta mañana a d.º P. M. Guechida
 N.º 44 93. 21. según verás por el recibo que
 acompaña; también va el recibo de d.º An-
 tonio Urretrista a favor de d.º Manuel Plandín
 que ha caducado; dichos reales como
 entrega de la casa te delatará esta es-
 ta Of. Cor. sin haberme dado ninguna mo-
 lestia este encargo y en disposición de
 hacer enalesquiera otro encargo que de nuevo
 se pueda ocurrir.

Desearía que la que le dirigí ayer te
 hubiera alcanzado ^{en esa} ~~mejor~~ para saber tu re-
 solución, pues supongo, aunque sin da-
 to que la correspondencia entre esa es-
 tación no será de las mas rápidas y
 en el caso de que la carta no te hubiese al-
 canzado, se perderán siempre 3 o 4 dias en
 dar la respuesta.
 Lo que sobre todo

052/01868 · Captura 00018

Texto

celebraré es que te aprovechen las aguas de Cestona, y que á la vuelta halles robustos y guapos á esa numerosa familia, recomendándoles la dieta por ser la estación de frutas, esto último de mi parte.

Con los cariños de Clotilde y Ramón y P.^o á toda esa familia dispón de tu afectísimo hermano Francisco.
[Rúbrica.]

[Otra mano:]

Mi amado Pepe: también te adjunto esta carta sin haber cerrado la cuenta de Pacu, y te he enviado el gran [ilegible] que lo recibes [ilegible] á nuestra [ilegible]: esta mañana tu enfermito ha recibido la [¿mota?] de ayer por la que veo sigues bueno, así como Dn.^a Valeria y sus hijos con los que estás; tú recibe el afecto de todos los de casa, y el particular de tu esposa quien te echa mucho de menos y tu vuelta desea.

Carmen. [Rúbrica.]

P. D. No hay que tomar dos baños por día [ilegible] que no.

celebraré es que te aprovechen las aguas
de Gestona, y que a la mala halles
sobrante y quipes a esa menuda familia
recomendales la dieta por ser la estación
de putas, esto ultimo de mi parte.

Con los carinos de Clotilde y Remo
y p^o a toda esa familia dispon a
tu affhem^o *Remo*

Mi amado Pepe tambien he adueña
to esta carta por haber conuido la
Carta de Pau, y te la mando quan
dandome yo de noche p^o que no
a extralieu: esta mañana tempra
me te he recibido la parte de asco
por lo que no viene luego, así como
d^o habiera y sus hijos con las
que cumplieras, te recibe el afecto
de todas las de casa, y el parti-
cular de tu esposa quien te besa
mucho de menos y te unta de

R. Z. *Ermey*
No hay que tomar des
bair por día en prometes
que no

052/01868 · Captura 00019

Izquierda

C. Sr. Dn. José de Churruca. Motrico. [Matasellos de San Sebastián y porte:] 6.

Derecha

C. 13.

San Sebastián 11 Oct. 44.

Querido Pepe: Es en mi poder la que me diriges en fecha 9 cor. mucho sentiré no haya ocasión directa para remitirte la sombrera que está ya en mi poder; no la hay hoy, y según me dicen los marinos prácticos, no puede venir lancha alguna de la costa por la mucha resaca y ni hay probabilidad que vengan en algunos días por el mal aspecto que presenta el tiempo; sensible es este contratiempo, y no veo otro remedio para que los encargos lleguen á tu poder que remitirlos por medio de P. Sistiaga al parador de Sn. Antonio, previniéndoles los conserven en su poder hasta que los reclames á tu paso para la corte — el dinero irá en otra ocasión. Mañana pues remitiré á Sistiaga la sombrera y saco de noche, por lo que en el caso de conocer al patrón de la posada podrás ponerle dos líneas encargándole los con-



C. 13.

Sansebastián 11 Oct. 44.

Querido Pepe; es en mi poder la que me diriges en fecha 9 cor. . mucho sentire' no haya ocasion directa para remitirte la sombrera que está ya en mi poder; no la hay hoy, y segun me dicen los marinos practicos, no puede venir lancha alguna de la costa por la mucha resaca y ni hay probabilidad que vinjan en algun dia por el mal aspecto que presenta el tiempo; sensible es este contratiempo, y no veo otro remedio para que los encargos lleguen a tu poder que remitirlos por medio de P. Sistiaga al parador de S. Antonio, previniendoles los conserven en su poder hasta que los reclames a tu paso para la corte — el dinero ira en otra ocasion. . mañana, por, remitire a Sistiaga la sombrera y saco de noche, por lo que en el caso de conocer al patron de la porada podran ponerle dos lineas encargandole los en-

Izquierda

serve en su poder, pues todas las precauciones son necesarias con gente por lo regular ocupada ya que no distraída.

Me parece bien que Alejandrito venga á ésta en lugar de Tolosa, pues aquí parece encontrará á un buen Catedrático que explicará bien las asignaturas de Cosmografía y Naveg.n y es al parecer muy buen matemático, veremos si con mucha aplicación y malos ratos sale un marino instruido y digno de rivalizar con su antecesor Dn. Cosme en saber y pundonor.

En el caso que no creo probable de que haya ocasión para la corte en estas 24 horas haré uso de la carta para el vicario de Guetaria, y en lo demás la inutilizaré, pues es escusado es el devolvértela.

A la pregunta que me haces del curso que tiene en esta plaza el papel sobre Vitoria, digo, que estos días hemos tomado papel sobre aquel punto con $\frac{3}{4}$ % de quebranto; pero si tuvieses que traer algunos fondos de aquella ciudad los tomaríamos á la par, siendo cosa tuya;

Derecha

pues á Lara, cuando recibe allá alguna paga, le hacemos también á la par siendo sólo suyo y no del cuerpo de Ingenieros.

Reparando tu anterior del 2, veo con sentimiento no llegaron á poder de Carmen la malvasía y pimientos, que ciertamente no quedaron en casa; pero este punto lo aclararán entre M.^a Josefa y Carmen pues el patrón llevaba algún otro encargo. Como es probable sea ésta la última que te dirija á esa villa, te deseareé hagas el viage á la coronada con toda felicidad, librándote de toda clase de accidentes y malos ratos, deseándote prosperidades para lo futuro.

Los recuerdos acostumbrados á toda esa familia á quien tendremos el gusto de abrazar luego, disponiendo como guste de tu afectísimo hermano Francisco. [Rúbrica.]

Coste de la sombrera: Rs. 70.—

Íd. saco de noche: 40.—

Rs. 110.—

Para evitar asientos quieres descuento esta cantidad de lo que tengo que remitir á Carmen? ó prefieres que se cargue en la c/ que Pepita lleva con Carmen? ó [¿prefieres?].

serve en su poder, por todas las precauciones son necesarias con gente por lo regular ocupada ya que no distraída.

Me parece bien que Alexandrito venga a estar en lugar de Golosa, pues aquí parece incorporarse a un buen catedrático que explicara bien las asignaturas de Cosmografía y Navegación y es al parecer muy buen matemático, vive muy en su mucha aplicación y mal rato sale un marino instruido y digno de rivalizar con su antecesor en saber y puntualidad.

En el caso que no creo probable de que haya ocasión para la carta en esta 2ª hora haré uno de la carta para el vicario de Guetaria, y en lo demás la inutilizaré, pues censado, es, el devolverla.

A la pregunta que me hacer del curso que tiene en esta plaza el papel sobre Victorias. digo, que estos días hemos tomado papel sobre aquel punto con $\frac{3}{4}\%$ de quebranto; pero si tuvieras que traer algunos fondos de aquella ciudad los tomaremos a la par, siendo cosa tuya;

pues a Lara, cuando recibe allá alguna paga, le hacemos también a la par siendo solo tuyo y no del cuerpo de Ingenieros.

Al pasando tu anterior del 2, veo con sentimiento no llegaron a poder de Carmen las malvaria y primientos, que ciertamente no quedaron en casa; pero, este punto lo aclararé entre M^{te} Josef y Carmen pues el patron llevaba algún otro encargo. Como es probable sea esta la última que dirige a la villa, te desearé hacer el viaje a la coronada, con toda felicidad, librándote de toda clase de accidentes y malos ratos. durante prosperidad para lo futuro.

Los recuerdos acostumbrados a toda esta familia a quien tendremos el gusto de abrazar luego disponiendo como gustes o, sin af. he

Francisco

Corte de la sombra	A ^{te} 70 ~
" Saco de noche	- 40 ~
	A ^{te} 110 ~

Para evitar acentos quiero decirte esta cantidad de lo que tengo, que remitir a Carmen i o preferir que se cargue en la el que Pepito lleva en Carmen i se pida